



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**MODIFICATORIA LEY 29618, POSIBILITANDO
ADQUIRIR BIENES ESTATALES DE DOMINIO
PRIVADO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN
PRESCRIPTIVA DE DOMINIO, PROTEGERÁ
DERECHOS DE PROPIEDAD**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL
CIVIL**

Autora:

Bach. Guerrero Tineo Rocio del Milagro

<https://orcid.org/0000-0002-8155-478X>

Asesor:

Mg. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo

<https://orcid.org/0000-0002-2301-2288>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sub línea de investigación:

Derecho Público y Privado

Pimentel – Perú

2024



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL
CIVIL

**MODIFICATORIA LEY 29618, POSIBILITANDO ADQUIRIR BIENES
ESTATALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN
PRESCRIPTIVA DE DOMINIO, PROTEGERÁ DERECHOS DE
PROPIEDAD**

AUTORA :

Mg. Guerrero Tineo, Rocio del Milagro

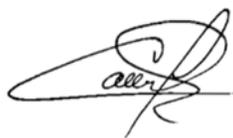
PIMENTEL – PERÚ

2024

TÍTULO DE LATESIS
MODIFICATORIA LEY 29618, POSIBILITANDO ADQUIRIR BIENES
ESTATALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN
PRESCRIPTIVA DE DOMINIO, PROTEGERÁ DERECHOS DE
PROPIEDAD
APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. Xiomara Cabrera Cabrera
Presidente del jurado de tesis



Mg. Jose Rolando Cardenas Gonzales
Secretaria del jurado de tesis



Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria
Vocal del jurado de tesis



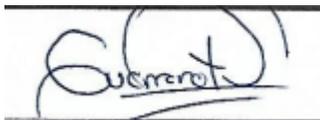
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la DECLARACIÓN JURADA, soy **egresad** del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Civil y Procesal civil** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

MODIFICATORIA LEY 29618, POSIBILITANDO ADQUIRIR BIENES ESTATALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN PRESCRIPTIVA DE DOMINIO, PROTEGERÁ DERECHOS DE PROPIEDAD

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

GUERRERO TINEO, ROCIO DEL MILAGRO	DNI: 44085457	
--	---------------	---

Pimentel, 19 de marzo de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

INFORME DE TESIS.docx

AUTOR

Rocio del Milagro Guerrero Tineo

RECuento DE PALABRAS

20124 Words

RECuento DE CARACTERES

111365 Characters

RECuento DE PÁGINAS

71 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

136.8KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 25, 2023 8:16 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 25, 2023 8:17 AM GMT-5

● 16% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 14% Base de datos de Internet
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

Dedicatorias

A mis padres, por su incondicional cariño y apoyo en el cumplimiento de mis metas encomendadas, a mis hermanas por el gran ejemplo de profesionales y en especial a mi hija Merly Antonella Hernández Guerrero, por su contagiante alegría que me guía a ser mejor cada día.

Agradecimientos

Debo agradecer de manera sincera a los catedráticos de los cursos de proyecto y desarrollo de Tesis, al Mg. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo, catedrático de la Universidad Señor de Sipán, por su guía en la elaboración del presente producto académico.

En especial agradecimiento también a mi asesora de tesis Dra. Xiomara Fernández, por el apoyo con sus conocimientos y materiales que me permitieron adentrar más profundo en la investigación jurídica que permitieron culminar de la presente tesis.

Resumen

En distintas legislaciones se ha hecho presente un problema que guarda relación con el derecho de propiedad, como es el caso de la prescripción adquisitiva de dominio al cual se encuentran sujetos aquellos bienes de naturaleza privada. En el Perú, la ley 29618 establece que los bienes inmuebles de dominio privado estatal son imprescriptibles, restringe a los poseedores no propietarios a que puedan ejercer su derecho, pues polariza un poder exclusivo en el Estado a nivel de todos sus bienes, es así que el problema de investigación es, ¿De qué manera la ley 29618 vulnera la posibilidad de adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio?, con el objetivo de elaborar una modificatoria de la ley 29618, que posibilite adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio, para evitar se vulnere el derecho de propiedad. La metodología empleada responde al enfoque mixto de tipo de propositivo, la muestra estuvo conformada por 32 participantes, entre los que se encontraban abogados expertos y jueces. La conclusión a la que se llegó fue que, existe una problemática en torno a ley 29618 en su artículo 2, es ahí donde es declarada la no prescriptibilidad de los bienes de dominio privado estatal, ello deviene en inconstitucional y acarrea perjuicios hacia el libre ejercicio del derecho de propiedad en el país.

Palabras Clave: Ley 29618, Adquisición Prescriptiva, Derecho de Propiedad.

Abstract

The problem of the law in which state property falls on the prescription of the domain in which private goods are subject has been manifested in many legislations; Within the Peruvian legislation this case has been configured on the power of the domain of the owner in the acquisition of such; There being the difference with respect to the state assets of the other assets in acquisition, so the research problem is, In what way does Law 29618 violate the possibility of acquiring state assets of private domain through the prescriptive acquisition of domain? The objective of elaborating a modification of Law 29618, which makes it possible to acquire state property of private domain through the prescriptive acquisition of domain, to avoid the property right from being violated. The methodology used responds to the mixed approach of the purposeful type, the sample consisted of 32 participants, among whom were expert lawyers and judges. The conclusion reached was that there is a problem around article 2 of Law 29618, since in its content it declares the imprescriptibility of property of private state domain despite the fact that it is stipulated in article 73 of the Constitution to Contrary sensu that, if they can be alienable and prescribable, that is why what is embodied in article 2 of Law 29618 turns out to be unconstitutional and violates property rights

Key Words: Law 29618, Prescriptive Acquisition, Property Law.

Índice

Dedicatorias.....	vi
Agradecimientos.....	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
Índice de tablas	xii
Índice de figuras	xiii
I INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Realidad problemática	1
1.1.1 Nivel internacional	1
1.1.2 Nivel nacional.....	4
1.1.3 Nivel local	6
1.2 Antecedentes de estudio.....	9
1.2.1 Nivel internacional	9
1.2.2 Nivel nacional.....	11
1.2.3 Nivel local	14
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	16
1.3.1 Fundamentación teórica del derecho de propiedad	16
1.3.2 El derecho a la propiedad en el territorio peruano.....	21
1.3.3 Adquisición de la propiedad inmueble	26
1.3.4 Prescripción adquisitiva de dominio	28
1.3.5 Prescripción adquisitiva de dominio desde el punto de vista constitucional..	31
1.3.6 La adquisición de bienes del estado	33
1.3.7 Análisis del Derecho Comparado	35
1.3.8 Marco conceptual	37
1.4 Formulación del problema	39
1.5 Justificación e importancia de estudio	39
1.6 Hipótesis	40
1.6.1 Hipótesis.....	40
1.6.2 Variables, operacionalización.....	40

1.7	Objetivos	41
1.7.1	Objetivo general	41
1.7.2	Objetivos específicos	41
II	MATERIAL Y MÉTODO.....	42
2.1	Tipo y diseño de investigación	42
2.2	Población y muestra.....	43
2.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	43
2.4	Procedimiento de análisis de datos	44
2.5	Criterios éticos	45
2.6	Criterios de rigor científico.....	45
III	RESULTADOS	46
3.1	Resultados en tablas y figuras.....	46
3.2	Discusión de resultados	51
3.3	Aporte práctico	56
3.3.1	Fundamentación del aporte práctico.....	56
3.3.2	Construcción del aporte práctico	56
IV	CONCLUSIONES.....	59
V	RECOMENDACIONES	61
	REFERENCIAS	62
	ANEXOS	71

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Diferenciar el derecho de propiedad en el Perú y en el Derecho Comparado</i>	47
Tabla 2 <i>Ley 29618 y su eficiencia</i>	48
Tabla 3 <i>Prohibición legal y vulneración</i>	48
Tabla 4 <i>Transgresión Constitucional de la Ley 29618</i>	49
Tabla 5 <i>Transgresión Constitucional de la Ley 29618 en artículo 2</i>	49
Tabla 6 <i>Modificatoria de la Ley</i>	50

Índice de figuras

Figura 1 <i>La modificación de la ley protegerá el derecho de propiedad.</i>	50
---	----

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

1.1.1 Nivel internacional

En los últimos años, muchas sociedades de todo el mundo han experimentado una evolución considerable hacia nuevos enfoques del desarrollo sostenible en todos los sectores que sustentan el pilar direccional.

La gestión mejorada de recursos y productos básicos ha sido posible durante mucho tiempo gracias a un enfoque conceptual de la propiedad que permite una transición del estado de los derechos legales en parte de la Constitución mientras se promueven los derechos humanos fundamentales en general.

De esta manera, la propiedad hoy pertenece al reconocimiento de un derecho fundamental proclamado en la Carta Magna del Perú, pues bajo esta conceptualización se ofrece como una interpretación más personal encaminada a garantizar la existencia del propietario en el mantenimiento de la armonía funcional de tales derechos dentro de la sociedad.

En este sentido, el derecho a adquirir la propiedad debe sostenerse junto con la adquisición del dominio bajo la disposición de derechos a favor del propietario, estableciéndose así las obligaciones y responsabilidades legales de las personas objeto de consideración en el proceso de tales características.

Sobre todo, dadas las características de las celebraciones, se basan en el derecho a poseer pacíficamente mediante contratos públicos, mediante el proceso de desarrollo y los plazos correspondientes señalados en el Código Civil (1984). Es por ello que, un análisis de la Ley N°29618 y sus correspondientes reformas abordará el tema del derecho del Estado a adquirir bienes en el ámbito privado a través de las disposiciones de la prescripción adquisitiva de dominio.

La prescripción para que el acreedor prendario adquiriera derechos de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles de carácter ajeno al acreedor prendario, con base en los hechos válidos de la posesión, continúa bajo el efecto del ejercicio, en donde la ley establece la consumación del poseedor; por fijación de la prescripción de adquisición de dominio, prevé que la naturaleza del titular radicará en la forma originaria en que puede adquirirse el inmueble, teniendo en cuenta las facultades destacadas en el título del propietario.

Teniendo en cuenta el desarrollo del proceso correspondiente en las condiciones previstas por las leyes de los distintos países, la citada prescripción contiene un carácter puramente jurídico y se ha convertido en ello por el transcurrir del tiempo, es así que se llegó a convertir en una acción de derecho, en el que la propiedad misma no sólo crea poder jurídico para su dominio, sino que éste es incompatible con las condiciones del propietario, lo que está directamente relacionado con la situación en que el dominio excede a la propiedad que en última instancia conduce a la renuncia, inacción o abandono.

De esta forma, la prescripción se concibe en parte como un sistema en el que la facultad de adquirir el título de propiedad se presenta en la forma originaria en que nacen los derechos reales y sucesorios; en base a esta prescripción se establece la correspondiente titularidad de la propiedad. Se señalan los bienes adquiridos, y se afirma que la libertad de propiedad es cuestión de igualdad jurídica, despojándose así de todo derecho restrictivo a la calidad de persona que pueda tener.

Esto aclara la restricción sobre la naturaleza de la persona que está dispuesta a adquirir un bien según la ley de prescripción, independientemente de que sea una persona natural o una persona jurídica; debido a la naturaleza del propio Estado como organización jurídica, representa un claro sujeto jurídico con responsabilidad individual, por lo tanto, en la adquisición de bienes, el Estado tiene la legitimidad de la relación hereditaria de los partícipes, es decir, maneras pasivas y activas en el desarrollo de cualquier naturaleza. (Contreras Ortiz, 2016)

En Colombia, se presentan ciertas falencias en su legislación en torno a los fundamentos del proceso de adquisición prescriptiva, hasta el punto que se llega a presentar

dificultades respecto a adquirir propiedad relacionada con bienes con dominio privado estatal.

En México, en su Código Civil queda establecido que la prescripción constituye el mecanismo más concluyente por el cual se llega a la adquisición de bienes, acorde a los plazos y lineamientos establecidos tanto en el artículo 1145 como 1136 del señalado código, es ahí donde se resalta aquellas características que deben presentarse para que una determinada posesión de una propiedad se declare como definición de propietario, el mismo que contiene una naturaleza continua, no privada y pacífica. (Suárez Díaz, 2019).

En Ecuador, los derechos de pertenencia son fundamentales, por tal razón, se busca la efectividad en el ejercicio de este derecho, llegándose a establecer que la prescripción adquisitiva del dominio constituye la vía más contundente para llegar a tal efectividad, el mismo que debe cumplirse bajo los lineamientos enmarcados en la ley.

En el ordenamiento civil ecuatoriano, la figura de prescripción adquisitiva es una vía para llegar a la adquisición del dominio, en el cual, el poseedor ha tenido el poder del bien por un tiempo y posteriormente, es convertido en el propietario a través de una declaración judicial, es decir, esta figura coadyuva a los poseedores a la constitución del dominio que no cuentan de manera libre con un título de propiedad, la sentencia que declare la prescripción permite servirle para contar con un título de propiedad.

Al respecto, Cunalata (2016) señala que, aquellas sentencias que den declaración de prescripción adquisitiva de dominio pueden funcionar como escritura pública en casos de bienes raíces y en los que no existe título escrito del bien inmueble, en ese sentido, al no cumplirse las normas jurídicas del ordenamiento social que brinden reconocimiento a tal derecho, se llega a transgredir derechos patrimoniales y en general, el derecho a la propiedad bajo todas sus modalidades.

Por su parte, Bulcarán y Bibanco (2019) afirman que, la Constitución de Ecuador, se encuentra enfocada en brindar protección al derecho de la propiedad, por ello, busca garantizar que este se desarrolle respetuosa e igualitariamente en toda la sociedad, es así que, la administración del Estado en torno a los bienes, ha sido efectuada con el propósito de diseñar políticas que promuevan el acceso a la adquisición de del dominio sobre propiedades.

La posesión por parte de aquel que pretender ejercer el dominio en una determinada propiedad debe efectuarse con legitimidad, es decir, debe encontrarse en concordancia con las disposiciones legales.

En el ordenamiento civil chileno, la figura jurídica de prescripción adquisitiva tiene regulación en el Código Civil de Chile, particularmente en los artículos 2492 y 2499, el cual establece que, aquellos bienes que pueden ser ganados por prescripción de dominio son aquellos bienes corporales raíces o muebles, los cuales se encuentran presentes en el comercio y son poseídos en circunstancias legales, asimismo, se gana otros derechos reales que no se encuentran exceptuados.

Cuando la prescripción adquisitiva opera, el cual se sanciona por un Juez, origina que se pierda un derecho, el mismo que no es compensado, en ese sentido, esta figura jurídica constituye un instrumento eficiente para acrecentar el patrimonio.

En España, en cuanto a la imprescriptibilidad, la administración no pierde bajo ninguna circunstancia su potestad exorbitante y directamente en torno a las dependencias demandadas previamente al vencimiento de plazos relacionados con el reconocimiento de la usucapión, por tanto, a favor de la administración se consagra la facultad de “reintegración” del dominio público de los administrados.

En otras palabras, los bienes de dominio público no son objeto de prescripción, pues este tiene un fin social, en ese sentido, cualquier demanda que tenga como pretensión la usucapión de este tipo de bienes, automáticamente llega a ser declarado improcedente.

1.1.2 Nivel nacional

En la legislación peruana, la problemática concerniente al derecho de propiedad, particularmente a la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles de dominio privado estatal, se encuentra sujeta a la normativa que actúa como regulador mediador de enajenación y uso.

La adquisición de los mismos de esta forma crea una definición un tanto negativa, pues en términos de la ley, los bienes tendrán derecho a la divulgación pública de carácter no

jurídico y por tanto los bienes se rigen en su adquisición, administración, defensa y disposición.

De acuerdo a la Ley N°33/2003, “Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas”, se establece las condiciones correspondientes en torno al dominio que tiene estado sobre una propiedad, recae en la disposición de tener una presentación como patrimonio adquisitivo acorde a una prescripción eventual. (Jefatura del Estado, 2004)

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales también establece otras disposiciones relativas a la adquisición de bienes inmuebles, prescribiendo diversas acciones a seguir para la correcta y eficiente administración de los bienes de propiedad estatal; de ella debe desplegarse el uso social; describe también todas las facultades y obligaciones del Estado y de todas las demás entidades que integran el sistema estatal de bienes del Estado

De esta forma, se establece que los bienes considerados parte del ámbito privado del Estado, se relacionan con servicios estatales de carácter público que forman parte del Estado, el cual pertenece a la riqueza del país, con fines puramente de tener a disposición un mecanismo que permita obtener mejoras en la gestión del Estado. (Diario Oficial El Peruano, 2018).

Considerando que, en los estatutos y leyes vigentes que se dicten en el territorio del Perú, el proceso por el cual se traspa la propiedad con derechos legales al amparo de las normas territoriales existe hasta llegar a la base constitucional del derecho nacional, le corresponde entender de manera relevante la acción por los derechos básicos, este desafío es un atributo directo de todos los operadores jurídicos. (Contreras Ortiz, 2016).

Por lo tanto, en la Carta Magna del Perú, en cuanto a las condiciones de adquisición de la propiedad, ésta forma parte de los derechos que se adquieren para garantizar la consistencia de la propiedad, por ello, los derechos civiles deben ser respetados, depende de la actividad ética de cada profesional del derecho.

En el ordenamiento jurídico peruano, existe evidencia que, una de las modalidades por la cual es generada la adquisición del derecho de propiedad, se da mediante el desenvolvimiento de prescripciones adquisitivas de dominio, es decir, en el país, el desarrollo

de la prescripción se ha desarrollado como un mecanismo de intermediación más convincente en aquellas circunstancias que tienen el carácter de posesión sobre un determinado bien, ya sea mueble o inmueble.

Cabe señalar que, algunos autores señalan que, el Estado no debería tener un trato diferente que los privados, al respecto, Contreras (2016), señala que, en el Código Civil y en la jurisprudencia nacional, no se encuentra presente alguna limitación para la adquisición de bienes de dominio privado del Estado de parte de algún particular, pues el desentendimiento de la propiedad es castigado a través de la figura de prescripción, por ello, no se le debe brindar al Estado un trato diferente.

Los bienes de dominio privado del Estado tienen regulación por el derecho privado, en ese sentido, el Estado es igual a todas las personas de la sociedad, es decir, tiene los mismos derechos, obligaciones y sanciones que puede ejercer cualquier integrante del ordenamiento peruano.

La ley 29618, el cual establece que los bienes inmuebles de dominio privado estatal son imprescriptibles, restringe a los poseedores no propietarios a que puedan ejercer su derecho, pues polariza un poder exclusivo en el Estado a nivel de todos sus bienes, pues la ley legitima este poder exorbitante.

1.1.3 Nivel local

Al derivar el enfoque peruano de la prescripción como derecho de propiedad, es posible mostrar que la cuestión de la titularidad del patrimonio nacional aún no se puede aclarar, ya que muchas resoluciones tanto a nivel nacional como en el pleno regional han previsto el desarrollo de normas en torno a la adquisición de derechos de propiedad.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil del Perú, se indica que, la prescripción adquisitiva puede ser consagrada al exigir la acreditación relacionada a la posesión que se encuentra expuesta acorde a lo señalado en la ley, estableciéndose así que, en un periodo de 10 años la prescripción será correspondida como larga, en cuanto al periodo de acreditación se encuentra estipulado en cinco años sobre un determinado bien, siendo ello

correspondido a una prescripción corta, bajo esta última figura el poseedor del bien debe tener a su disposición un justo con características de título y de buena fe. (Herrera Guerra, 2020)

En este caso, se aclara la conceptualización del derecho a dirigirse al título justo, ya que este corresponde al acto jurídico que ha de constituir el derecho, y por tanto, bajo la aplicación de la ley, debe estar preestablecido con todos los requisitos que exige, indica; el objeto es que la propiedad se transfiera como mercancía, pero no tiene la característica de posesión defectuosa, por lo que el poseedor no tiene derecho a disponer de la cosa, pero la correspondencia legal ha hecho que la posesión se presente prescindiblemente.

De esta manera, se tiene presente el desarrollo de la Corte Suprema de Justicia N°2229-2008, por el Segundo Pleno Casatorio Civil de la región de acuerdo a lo que se dispone en el Código Civil, se plantea la cuestión de la propiedad de los bienes en conforme a lo dispuesto en toda creación de bienes, ilustrando el desarrollo y continuación del proceso de por diez años, la tenencia debe ser en forma pública y pacífica; asimismo, debe ser de buena fe y propiedad equitativa, el período correspondiente podrá ser reducido a cinco años consecutivos. (Herrera Guerra, 2020).

En ese sentido, luego de haber abordado la problemática tanto nacional como internacional relacionado al derecho de propiedad sobre un determinado bien o patrimonio, así como también las regulaciones establecidas en la legislación nacional, se formula como problema de investigación: ¿De qué manera la ley 29618 vulnera posibilidad de adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio?

Por su parte **las manifestaciones de este problema** se determinan de la siguiente forma:

El derecho de propiedad es vulnerado al no permitirse adquirir bienes, ello contraviene el correcto funcionamiento del mercado, así mismo, lo estipulado en la ley 29618 deviene en inconstitucional, ello puede visualizarse en el Exp. N°0014-215-PI/TC, de la misma manera, ello resulta en afectar los artículos constitucionales, particularmente los artículos 60,70 y 73, pues de alguna manera se llega a restringir la actividad de la economía. Asimismo, el artículo 2 de la de la ley 29618, el cual declara que los bienes de dominio

privado estatal son imprescriptibles, ello acarrea inconvenientes en torno a la naturaleza de los bienes del Estado, pues el artículo 73 de la Constitución Política del Perú establece que los bienes de dominio público del Estado tienen la peculiaridad de ser imprescriptibles, y, por tanto, a contrario sensu, los bienes de dominio privado estatal deben ser prescriptibles. La problemática que origina la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal abordado por la ley 29618, se encuentra afectada por divergencias normativas, pues se hacen presentes discordancias entre normas tales como el artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 2 de la ley 29618, ello ha ocasionado una inadecuada aplicación por parte de la comunidad jurídica.

En la práctica existen discordancias normativas entre la mencionada ley y la Constitución Política, la ley 29618 contraviene la Constitución, pues existen empirismos y discordancias normativas, lo cual es explicado por la ineficacia de los artículos 1 y 2 de la ley 29618 al vulnerar el artículo 73 de la Constitución, en ese sentido, tales normas no deben ser consideradas por autoridades tanto judiciales como administrativas, por el contrario, se debe incoar un proceso de inconstitucionalidad al identificar que los artículos de la citada ley contraviene disposiciones y principios constitucionales.

La ley 29618, a través del artículo 2, en el cual se establece que los bienes inmuebles de dominio privado del Estado son imprescriptibles, vulnera la Constitución, específicamente va en contra de lo señalado en el inciso 16 del artículo 2 de la Constitución Política, en el cual el derecho a la propiedad es consagrado y reconocido como un derecho fundamental. Asimismo, la ley 29618 es inconstitucional debido a su vulneración en normas que se derivan del artículo 73 de la Constitución Política, ya que el alcance de tal norma solo es a los bienes inmuebles de dominio público del Estado más no de dominio privado. En ese sentido, los bienes de dominio privado estatal deben ser objeto de usucapión debido a su naturaleza, por ello, la comunidad jurídica ante este tipo de pretensiones debe inaplicar el artículo 2 de la ley mencionada e interpretar la naturaleza jurídica del artículo 73 de la Constitución Política.

Por lo que se tiene como causas del problema lo siguiente:

- Vulneración de las posibilidades de adquirir bienes estatales de dominio privado, ello resultar de la falta de extensión en el tema del derecho de posesión en el que recae la adquisición prescriptiva de dominio.
- La ley 29618 representa el eje principal a través del cual se llega a restringir la posibilidad de poder adquirir bienes de naturaleza estatal de dominio privado mediante la figura de prescripción adquisitiva de dominio.

Por consiguiente, **el objeto de estudio** esta direccionado a Determinar de qué manera ley 29618 vulnera posibilidad de adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio

En cuanto al campo de acción se encuentra en las disposiciones respecto a la adquisición de bienes establecidos en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como el respaldo de las regulaciones efectuadas por la Ley 33/2003, “Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas”, cuyo trasfondo se presentan las condiciones respectivas sobre el dominio de la propiedad.

1.2 Antecedentes de estudio

1.2.1 Nivel internacional

Bucarán & Bibanco (2019) en su tesis señala convincentemente que, la Constitución de Ecuador, se encuentra enfocada en brindar protección al derecho de la propiedad, por ello, busca garantizar que este se desarrolle respetuosa e igualitariamente en toda la sociedad, es así que, la administración del Estado en torno a los bienes, ha sido efectuada con el propósito diseñar políticas que promuevan el acceso a la adquisición de del dominio sobre propiedades. La metodología empleada es de nivel descriptivo-explicativo y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por fuentes tanto primarias como secundarias que tenían relación con la propiedad y la prescripción como derecho. La investigación concluye que, la posesión por parte de aquel que pretende ejercer el dominio en una determinada propiedad

debe efectuarse con legitimidad, es decir, debe encontrarse en concordancia con las disposiciones legales.

Rojas (2016) en su investigación tiene como objetivo analizar la prescripción adquisitiva, el dominio y la propiedad en el ordenamiento civil chileno. Por ello emplea una metodología cualitativa, explicativa y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por jurisprudencia y el Código Civil de Chile. El autor concluye que, la figura jurídica de prescripción adquisitiva tiene regulación en el Código Civil de Chile, particularmente en los artículos 2492 y 2499, el cual establece que, aquellos bienes que pueden ser ganados por prescripción de dominio son aquellos bienes corporales raíces o muebles, los cuales se encuentran presentes en el comercio y son poseídos en circunstancias legales, asimismo, se gana otros derechos reales que no se encuentran exceptuados. Cuando la prescripción adquisitiva opera, el cual se sanciona por un Juez, origina que se pierda un derecho, el mismo que no es compensado, en ese sentido, esta figura jurídica constituye un instrumento eficiente para acrecentar el patrimonio.

Chuma (2016) en su estudio tiene como objetivo analizar la figura jurídica de prescripción adquisitiva de dominio, particularmente en torno a las modalidades de alegato de la misma. El enfoque empleado es cualitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por documentos, bibliografía, jurisprudencia y especialistas en materia civil. La investigación llega a la conclusión que, la figura de prescripción adquisitiva en una vía para llegar a la adquisición del dominio, en el cual, el poseedor ha tenido el poder del bien por un tiempo y posteriormente, es convertido en el propietario a través de una declaración judicial, es decir, esta figura coadyuva a los poseedores a la constitución del dominio que no cuentan de manera libre con un título de propiedad, la sentencia que declare la prescripción permite servirle para contar con un título de propiedad.

Cunalata (2016) en su tesis tiene como objetivo analizar la figura de prescripción adquisitiva de dominio de bienes inmuebles que encuentran regulación en el Código Civil ecuatoriano, de la misma manera, busca realizar un estudio amplio de derechos patrimoniales desde un enfoque constitucional. La metodología empleada es mixta, descriptiva, explicativa y diseño no experimental. El autor concluyó que, aquellas sentencias que den declaración de

prescripción adquisitiva de dominio pueden funcionar como escritura pública en casos de bienes raíces y en los que no existe título escrito del bien inmueble, en ese sentido, al no cumplirse las normas jurídicas del ordenamiento social que brinden reconocimiento a tal derecho, se llega a transgredir derechos patrimoniales y en general, el derecho a la propiedad bajo todas sus modalidades.

García (2016) en su investigación tiene como objetivo realizar un estudio sobre la imprescriptibilidad del dominio público en el ordenamiento civil español. El enfoque empleado es cualitativo, explicativo de nivel descriptivo y diseño no experimental. El estudio arriba a la conclusión que, en cuanto a la solución general sobre la imprescriptibilidad, se realiza la propuesta de que la administración no pierde bajo ninguna circunstancia su potestad exorbitante y directamente en torno a las dependencias demandadas previamente al vencimiento de plazos relacionados con el reconocimiento de la usucapión, por tanto, a favor de la administración se consagra la facultad de “reintegración” del dominio público de los administrados. En otras palabras, el autor quiere dar a entender que, los bienes de dominio público no son objeto de prescripción, pues este tiene un fin social, en ese sentido, cualquier demanda que tenga como pretensión la usucapión de este tipo de bienes, automáticamente llega a ser declarado improcedente.

1.2.2 Nivel nacional

A nivel nacional, por un lado, se tiene la investigación realizada por Berrocal (2018) en su estudio aborda la problemática concerniente a la legislación peruana, de manera particular, aquellos lineamientos establecidos en el Código Civil en el cual queda expresado el propósito acerca de la prescripción como derecho de posesión, en el mismo, se dictaminan plazos que deben seguirse para formalizarla, en esa línea, queda establecido que, la prescripción debe llevarse a cabo continuamente a través de los propietarios en un periodo de 10 años, pudiendo este ser reducido a 5 cuando el reclamo del título del bien sea justo; es así que se arriba a la figura de prescripción adquisitiva o usucapión. El objetivo del estudio fue analizar la relación existente entre la prescripción adquisitiva de dominio y el derecho de posesión de propiedad. La metodología utilizada fue cuantitativa, de tipo explicativo-aplicativo y diseño no experimental. La investigación concluyó que, la prescripción adquisitiva de dominio tiene una relación alta y significativa con el derecho a la propiedad,

es decir, en el ordenamiento civil peruano, la primera variable incide directa y significativamente en el derecho a poseer propiedad.

Yangua (2017) en su investigación denominada analiza la problemática en torno a lo señalado por el Código Civil, específicamente en las consecuencias que acarrea la regulación de la prescripción adquisitiva como un mecanismo de representación del dominio de un bien inmueble, de manera precisa, el análisis se encuentra polarizado en los gravámenes anexados a esta figura bajo materia de usucapión sobre la carga que originan estos bienes, lo cual, termina generando deficiencias y vacíos al interior de los derechos relacionados a la transferencia de la hipoteca respecto a su creador. Relacionado al derecho de propiedad, la adquisición de un inmueble en particular, a través de la prescripción de dominio, no se llega a determinar si la adquisición es realizada tomando en cuenta aquellas cargas que las mismas pueden acarrear. En ese sentido, el objetivo del estudio fue analizar la materia para explicarla de manera más precisa, con ello, el autor propende brindar una solución con fundamentos jurídicos respecto a la ausencia de control en los gravámenes que acarrea la adquisición de una propiedad, pues ello no tiene regulación alguna en el Código Civil del Perú. El enfoque empleado es cualitativo, de nivel descriptivo y explicativo. La muestra estuvo conformada por fuentes documentales, bibliográficas y el Código Civil. La investigación llega a la conclusión que, un mecanismo que permite llegar a la adquisición del derecho de propiedad es la usucapión. La adquisición se lleva a cabo a pesar que no exista una adecuada transferencia por parte del titular adquisitivo, ello origina que la transferencia no se realice de acuerdo a lo estipulado por la ley, por el contrario, si la hipoteca estuviese bien constituida, podría generar al acreedor una serie de beneficios relacionados a sus derechos, tales como la preferencia y la venta de los bienes.

Berrocal (2017) en su tesis señala que, en el ordenamiento peruano, las instituciones jurídicas han venido funcionando dentro de una realidad que resulta un poco ambigua, pues existen posturas tanto favorables como desfavorables, dependiendo de la realidad que cada institución pueda expresar, la prescripción adquisitiva constituye un instrumento de naturaleza originaria en torno a la posesión de un bien, esta llega a ser de carácter jurídico, el cual es representado activamente en el ordenamiento social, ante ello, ha surgido una preocupación para que la seguridad jurídica de los titulares de derecho sea gestionada de una

mejora manera, por ende, debe regularse a los acreedores de deudas relacionados con un determinado bien. El objetivo del estudio fue analizar cómo la prescripción adquisitiva de dominio regulada en el Código Civil se encuentra correlacionada con el derecho de propiedad, particularmente en el distrito judicial de Lima. La metodología utilizada corresponde a un enfoque mixto, de nivel descriptivo-correlacional y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por abogados, jueces y funcionarios judiciales. El autor arribó a la conclusión que, el derecho de propiedad se encuentra correlacionado de manera directa y significativa con sus requisitos establecidos para su adecuada disposición, en relación a los mecanismos más concluyentes sobre la adquisición de un determinado inmueble, la prescripción adquisitiva contiene un carácter ideal para llegar a establecer el grado de dominio por parte del titular.

Contreras (2016), el cual tiene como objetivo determinar la influencia de la regulación del artículo 2 de la ley 29618 (concerniente a la imprescriptibilidad de bienes inmuebles de dominio privado del Estado) en el derecho de adquisición de propiedad de bienes de dominio privado por parte del Estado a través de la figura jurídica de prescripción adquisitiva de dominio. La metodología empleada es cualitativa, de nivel descriptivo y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 19 especialistas en la materia y sentencias emitidas por la Corte Suprema. El autor llega a la conclusión que, en el Código Civil y en la jurisprudencia nacional, no se encuentra presente alguna limitación para la adquisición de bienes de dominio privado del Estado de parte de algún particular, pues el desentendimiento de la propiedad es castigado a través de la figura de prescripción, por ello, no se le debe brindar al Estado un trato diferente. Los bienes de dominio privado del Estado tienen regulación por el derecho privado, en ese sentido, el Estado es igual a todas las personas de la sociedad, es decir, tiene los mismos derechos, obligaciones y sanciones que puede ejercer cualquier integrante del ordenamiento peruano. La ley 29618, el cual establece que los bienes inmuebles de dominio privado estatal son imprescriptibles, restringe a los poseedores no propietarios a que puedan ejercer su derecho, pues polariza un poder exclusivo en el Estado a nivel de todos sus bienes, pues la ley legitima este poder exorbitante.

Queypo (2016) en su investigación tiene como objetivo analizar cómo el artículo 2 de la ley 29618 contraviene lo estipulado por el artículo 73 de la Constitución Política en

torno a la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado. El enfoque empleado es cualitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por cuatro docentes universitarios, nueve funcionarios públicos y sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y la Corte Superior de Justicia de La Libertad. El autor concluye que, la ley 29618, a través del artículo 2, en el cual se establece que los bienes inmuebles de dominio privado del Estado son imprescriptibles, vulnera la Constitución, específicamente va en contra de lo señalado en el inciso 16 del artículo 2 de la Constitución Política, en el cual el derecho a la propiedad es consagrado y reconocido como un derecho fundamental. Asimismo, la ley 29618 es inconstitucional debido a su vulneración en normas que se derivan del artículo 73 de la Constitución Política, ya que el alcance de tal norma solo es a los bienes inmuebles de dominio público del Estado más no de dominio privado. En ese sentido, los bienes de dominio privado estatal deben ser objeto de usucapión debido a su naturaleza, por ello, la comunidad jurídica ante este tipo de pretensiones debe inaplicar el artículo 2 de la ley 29618 e interpretar la naturaleza jurídica del artículo 73 de la Constitución Política.

1.2.3 Nivel local

Sánchez (2019) tiene como objetivo analizar la inconstitucionalidad que puede hacerse presente en la ley 29618. La metodología utilizada corresponde a un enfoque cualitativo, de tipo explicativo y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por bibliografía, jurisprudencia, Código Civil peruano y la Constitución Política del Perú en relación a la prescripción adquisitiva. El autor concluye que, a pesar que la Constitución establezca que los bienes de dominio público estatal son imprescriptibles, no existe algún impedimento para que los bienes de dominio privado sean catalogados con la misma condición, pues el legislador puede catalogarlo de la misma manera siempre y cuando existan suficientes fundamentos. Adicionalmente, el Estado no está en igualdad de condiciones para otorgar protección a sus bienes frente a particulares, ya que posee una gran cantidad de inmuebles, asimismo, los bienes del Estado tienen como fin el interés de la sociedad, este difiere del fin de los privados, el cual es meramente individual.

Balladares y Vega (2016) en su tesis tiene como objetivo analizar la problemática que contiene el artículo 2 de la ley 29618, el cual declara que los bienes de dominio privado

estatal son imprescriptibles, ello acarrea inconvenientes en torno a la naturaleza de los bienes del Estado, pues el artículo 73 de la Constitución Política del Perú establece que los bienes de dominio público del Estado tienen la peculiaridad de ser imprescriptibles, y por tanto, a contrario sensu, los bienes de dominio privado estatal deben ser prescriptibles. La metodología utilizada fue cualitativa, de nivel descriptivo, explicativo y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por la comunidad jurídica, entre los que se encontraban dos jueces, tres abogados y cinco peritos judiciales. La investigación concluye que, la problemática que origina la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal abordado por la ley 29618, se encuentra afectada por divergencias normativas, pues se hacen presentes discordancias entre normas tales como el artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 2 de la ley 29618, ello ha ocasionado una inadecuada aplicación por parte de la comunidad jurídica.

Cabrera y Martínez (2018), en su investigación tiene como objetivo realizar un análisis normativo acerca de la imprescriptibilidad de los bienes, pues en la práctica existen discordancias normativas entre la mencionada ley y la Constitución Política, por ello el autor propuso un proyecto de ley para que la ley 29618 sea derogada alegando que, esta va en contra de la Constitución y desvirtúa la figura de prescripción adquisitiva de dominio. El enfoque empleado es cualitativo, de nivel descriptivo, explicativo y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por quince abogados especialistas en materia civil y 9 jueces. El autor llega a la conclusión que, la ley 29618, la cual regula la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal contraviene la Constitución, por ello, existen empirismos y discordancias normativas, lo cual es explicado por la ineficacia de los artículos 1 y 2 de la ley 29618 al vulnerar el artículo 73 de la Constitución, en ese sentido, tales normas no deben ser consideradas por autoridades tanto judiciales como administrativas, por el contrario, se debe incoar un proceso de inconstitucionalidad al identificar que los artículos de la citada ley contraviene disposiciones y principios constitucionales, en base a ello es que el autor propuso la derogación de la ley por devenir en inconstitucional.

Liza (2016) en su estudio tiene como objetivo analizar y brindar fundamentos jurídicos que permitan elaborar una propuesta legislativa que derogue el artículo 2 de la ley 29618

para que la prescripción adquisitiva de dominio privado estatal no sea prohibida. La metodología empleada es mixta, explicativa de tipo propositiva y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 50 personas, entre los que se encontraban colaboradores del Poder Judicial y Ministerio Público. La investigación concluyó que, la prescripción adquisitiva o usucapión puede encontrarse definida como un mecanismo de adquisición de propiedad debido al transcurso del tiempo, este se encuentra fundamentado en: primero, la necesidad de que la propiedad se encuentre organizada en torno a títulos conocidos, lo cual no podría posibilitarse si se realizara una “prueba diabólica” de la propiedad hasta la primera persona que lo adquirió, segundo, el empleo de los bienes y su servicio social y tercero, la perfección del título del adquirente.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Fundamentación teórica del derecho de propiedad

El derecho de propiedad a lo largo de la historia

El surgimiento del hombre como criatura dominante de la tierra, que dispondrá de todos los recursos de su entorno para su satisfacción y comodidad, se repite a lo largo de los años con la primera aparición de seres primitivos, que ha estado en evolución y aún no puso las bases para la formación de la sociedad; con el tiempo, encontró un lugar donde pudo establecer un estado sedentario; de esta manera se tuvo un primer acercamiento a las primeras formas de estudiar el concepto de propiedad.

De esta forma, se forma una conceptualización de la legitimidad de la propiedad más acorde con el hombre, pues aún en su forma original se establece la existencia del dominio sobre un determinado territorio, y el fruto encontrado por ellos en ese momento, para su beneficio propio.

Una vez que comenzaron a vivir de forma sedentaria, los humanos se agruparon en pequeños grupos que cubrían un área determinada, de modo que la sociedad proporcionó sus primeros pilares para su posterior constitución; optaron por asentarse en áreas que pudieran

usar para hacer su hogar, configurando así la noción original de lo que representan las propiedades. (Cordero Quinzacara & Aldunate Lizana, 2008)

Esta presentó un largo y continuo desarrollo hasta evidenciar lo que hoy se llama propiedad colectiva; que luego se desarrollaría en el ápice de la revolución industrial hasta la mencionada noción de propiedad privada; de esta manera la base para la formación del sujeto de la propiedad ha cambiado desde su forma más primitiva.

Esto dio lugar a la formación de grandes ciudades; como fue el caso de la Baja Mesopotamia, de las cuales las personas se beneficiaron, encontrando y estableciendo comunidades para su uso en tierras más fértiles; dando como resultado la libertad de decisión sobre sus atributos; otras manifestaciones se dieron en la antigüedad de Egipto, ya que el concepto de tierra y propiedad representaba un vehículo para conferir jerarquías de clase superior. (Cordero & Aldunate, 2008)

Sin ahondar en la historia del desarrollo del territorio peruano, ya sobra evidencia de que el concepto de propiedad significó tanto para el gobierno inca como para la cultura peruana; como en muchas otras culturas, el tema de los derechos de propiedad estaba representado bajo un monopolio regido por el más alto estatuto del gobierno.

Con respecto al concepto de propiedad, muchos estudios han demostrado que tenía una base en la cultura romana; pues los grandes estudiosos de la investigación histórica de derecho creían que el tema aparecía en las normas romanas, en las que la propiedad se denominaba patrimonio mueble de un solo dueño, es decir, la casa y su terreno de cultivo pertenecían al padre de familia, pero todos los demás terrenos propiedad de ciudadanos romanos se estableció que fueran de propiedad colectiva. (Contreras, 2015)

Los argumentos a favor de la constitución de las instituciones de propiedad se liberaron del derecho griego y germánico, pero su mayor importancia histórica como propiedad de la ley se ha venido desarrollando desde el imperio romano, ya que, a medida que las tierras romanas fueron adquiridas y expandidas, desarrollaron una variante que implicaba la disposición de dos etapas correspondientes a todos los ordenamientos jurídicos; la primera corresponde al hecho de que la tierra representa la obra de la ciudadanía misma

como individuo, mientras que la segunda constituye la propiedad como derecho fundacional universal. (Montagut, 2016)

Se determina así que la propiedad ha pasado de la esfera del derecho a una parte del régimen civil, en la cual la esfera pertenecerá sólo a la familia propietaria y al ciudadano en su conjunto, advirtiéndose además que su uso, aunque público, es sólo para los intereses de los ciudadanos romanos, ya que son los únicos propietarios.

Considerando que, además de las haciendas, que se caracterizaron por el desarrollo de la agricultura al servicio de cada familia, la propiedad en el territorio de Roma contrastaba fuertemente con el carácter anterior, la transferencia del dominio a la propiedad se obtuvo sólo en conformidad con el derecho romano, de esta manera, estos bienes han constituido un régimen de derecho civil propio de su dominio.

En este contexto, el derecho de traspaso de dominio, que gira en torno al tradicional ámbito de la mancipatio, representa una especie de título sobre el bien traspasado; debe tenerse en cuenta que, para celebrar debidamente este evento, ningún tercero puede actuar como intermediario de la propiedad. La transferencia, debe ser realizada por el dueño del campo expropiándose mediante la entrega de sus respectivas entregas. (Amunátegui Perelló, 2011).

Como el dueño del inmueble ha hecho valer legalmente todos los derechos de dominio sobre su propiedad y manifestado que tiene poder absoluto sobre el terreno a su nombre, el dueño también debe responder con la obligación de hacer efectiva la enajenación, consolidando la propiedad de la forma más eficiente, así, se estableció el desarrollo de una forma de regulación de la adquisición de propiedad.

Así, los atributos correspondientes a la propiedad están vigentes desde la época romana y están representados hoy por el derecho de usar, disfrutar, disponer y restaurar el estado del dominio.

1.3.1.1 La propiedad en la edad media

En la medida en que abarcó la Edad Media, muchos historiadores del derecho coinciden en que este es el punto de partida donde la influencia sobre los derechos de

propiedad es más evidente. Dado que la tierra representaba el bien más preciso que podía existir, una figura de esa época se clasificaba como hombre de la alta sociedad si poseía más tierra que cualquier otro ciudadano, pues los derechos de propiedad representaban el dominio medieval.

La época feudal representó un sistema de gobierno que prevaleció sobre el concepto de dominio sobre la propiedad, ya que las relaciones formadas durante su desarrollo fueron jerárquicas entre los señores feudales y sus respectivos vasallos, ellos eran comisionados para trabajar en las tierras de su señor a cambio de una compensación a base de alojamiento y comida.

Así, la constitución del feudo representó el primer concepto de propiedad común. Si bien el señor feudal era el dueño absoluto de la tierra, eran los príncipes quienes administraban la tierra; así se establecía la primera relación fiduciaria para la posesión directa de la propiedad, pues se formaba una relación recíproca entre el siervo y el señor feudal, ya que estos últimos solían cultivar la tierra. A cambio, proporcionaban a sus sirvientes alojamiento y comida. (Pérez , 2012)

Posteriormente, la propiedad adquirió mayor relevancia en el desarrollo de las comunidades feudales, así surgieron las mismas divisiones bajo el concepto de soberanía, ya que la soberanía absoluta pertenecía a quienes la poseían, pero el campo de utilidad correspondería al cultivo del pueblo de la tierra; se formó una fuerza coadyuvante entre las dos esferas, que luego declinó, pues este sistema había sido deseado antes del desarrollo de la propiedad unificada impuesta bajo la monarquía.

1.3.1.2 La propiedad en la edad moderna

Con la desintegración de la relación recíproca entre señores feudales y siervos, el concepto de derechos de propiedad comenzó a cambiar mucho bajo el desarrollo de la monarquía, en la que se presentaba la imagen del estado de derecho, fragilizando cada vez más la jerarquía en un territorio en particular, el dominio es cada vez más bajo, ya que estas tierras no son de propiedad conjunta, sino que se utilizan para sustentar los medios de subsistencia de los ciudadanos y las clases altas.

En cambio, la propiedad adquirió un enfoque más descentralizado, en el que el reconocimiento del propietario directo del trabajo de la tierra correspondería a la propiedad del propietario de toda la finca. Esto fue aún más evidente durante el apogeo de la revolución industrial, cuando la disposición de la tierra y el trabajo se gravaban sin tener en cuenta quién era el propietario y, en última instancia, se exageraban los cargos internos. (Pérez Álvarez , 2012)

El surgimiento de las cargas de derechos de propiedad desintegró por completo el estado feudal dando paso a la composición de los derechos de propiedad bajo un concepto más moderno. El tiempo, sobre todo, tiene que ver con todas las consecuencias del desarrollo de la revolución francesa.

Dado que la consiguiente administración de la propiedad estaba dirigida contra la influencia del absolutismo, que trajo consigo el surgimiento de la monarquía, un enfoque más individualista de las condiciones de gobierno de la propiedad, es decir, la transferencia y concesión de una propiedad. La adquisición se encontraba sujeta a la propiedad personal y derechos de propiedad.

Así se forma una declaración de hombre y ciudadano, expresando en sus atributos que la propiedad es un derecho que no debe ser violado por ser un elemento sagrado para todos los ciudadanos, y debe ser justificada por los medios legales correspondientes; una vez hecha tal declaración. (Pérez Álvarez , 2012).

1.3.1.3 El término sobre la propiedad en la edad contemporánea

En la segunda mitad del siglo XIX, los derechos que presentaba la propiedad estaban sujetos a ciertas restricciones por parte de las instituciones públicas del estado, pues a medida que la sociedad se desarrollaba, ganaba mayor reconocimiento como ente fiscalizador de las relaciones patrimoniales, por lo que una de sus funciones era intervenir por las discrepancias que surgían en las relaciones de poder de estos propietarios de inmuebles. (Contreras, 2015).

En el desarrollo contemporáneo de la historia humana, ya sea en el ámbito económico, político y social, han existido muchas corrientes enfocadas a la formulación de normas, resultando en el impacto negativo de restricciones a gran escala en el ámbito de la propiedad.

En cuanto al poder y derechos del propietario, esto bajo la teoría social, la propiedad debe tener la función de beneficiar a la sociedad.

Esto trae múltiples falencias de los derechos de propiedad y derechos de adquisición en el sector inmobiliario, ya que se está vulnerando la propiedad privada, va surgiendo una ideología más socialista y hasta comunista, se empieza a devaluar el propósito de la propiedad privada, ya que sólo se utilizará para generar desigualdad entre las sociedades, llegando repetidamente al extremo de ver la propiedad privada como una de las formas contemporáneas de opresión. (Contreras, 2015)

A partir de entonces surgió una clasificación entre el proletariado y los demás ciudadanos, que sirvió de base para el establecimiento posterior del concepto socioeconómico, que buscaba que el derecho de propiedad fuera ejercido de manera equitativa para todos, y que no perteneciera solo a una determinada clase.

Entonces, más adelante, en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, hubo una sección sobre el tema de la propiedad; señalando que todos tienen el derecho fundamental a la propiedad; la declaración estará escrita en las Constituciones de todas las naciones, esto Los derechos también están incorporados en la Constitución peruana de 1993, todo ciudadano tiene derecho a la propiedad. (Contreras, 2015)

1.3.2 El derecho a la propiedad en el territorio peruano

1.3.2.1 El concepto de derecho a la propiedad en la historia del Perú

El concepto de propiedad en el Perú se ha desarrollado desde la época inca, ya que la organización social de la comunidad inca se catalogaba como parentesco, donde el concepto de propiedad se daba como un todo, ya que el conjunto de labores representaba el desarrollo de todo el territorio que se formó en esa época. El sistema social corresponde al Ayllu, en este caso la propiedad está determinado por los estrechos lazos de parentesco, descendencia y casta de sus ciudadanos, por lo que la tierra es cultivada colectivamente para la supervivencia de cada familia. (Pizarro Martínez, 2019).

En el desarrollo del Imperio Inca, los derechos de propiedad estaban determinados por la representación jerárquica de las clases sociales involucradas en todo el territorio, de esta forma, las clases más altas del imperio se identificaban como los Kuracas representando a toda la aristocracia imperial; aunque tenía una clase obrera a su disposición, pero estos últimos eran los encargados de cultivar las tierras, por lo que todos los colonos compartían las tareas de arar y cosechar.

Después de ello, el período de conquista trajo cambios importantes en el gobierno y el sistema de producción de la tierra. Porque los derechos de propiedad pasaron a pertenecer a los individuos de la clase conquistadora quienes condenaron el trabajo de explotación, rompiendo así la noción de propiedad que rodeaba al Ayllu.

Sin embargo, esta noción de trabajo sobre la tierra recuperó su relevancia en la agricultura con el advenimiento del latifundio; por tal motivo la importancia sobre la tierra la ostentan conjuntamente las comunidades campesinas y la propiedad de estas parcelas; luego del desarrollo del latifundio, se instauró en el Perú la era de la República, que supuso un duro golpe para la clase campesina, pues los derechos de propiedad de la tierra se transfieren directamente al dominio del propietario, lo que finalmente los margina más. (Pizarro Martínez, 2019).

De esta manera, dentro del Perú, el desarrollo del concepto de propiedad ha cambiado considerablemente en su naturaleza, pues en la época de los Incas tomó el carácter de propiedad colectiva, que luego sucumbió al dominio de la clase dominante.

Aunque actualmente en el Perú ha desaparecido por completo la forma de trabajo en la tierra a través del desarrollo de la institución Ayllu, aún existen algunas industrias que tienen algunas de las características del trabajo antiguo, en las cuales las costumbres de cultivar la tierra han sido transmitidas de generación en generación, son principalmente áreas indígenas donde los derechos de propiedad son vistos como un ámbito colectivo del cual se beneficia toda la comunidad. Es por esto que los actuales esfuerzos del Estado se encargan de la protección de estas reliquias que forman parte de las costumbres peruanas, estableciendo así derechos de propiedad en el Código civil peruano desde 1984. (Pizarro Martínez, 2019).

1.3.2.2 La propiedad según el Código Civil peruano

En el Código Civil peruano vigente, promulgado desde 1984, se encuentra fuertemente elaborado el concepto de actos contra los derechos de propiedad; específicamente en el artículo N°923, donde se determina específicamente la identificación de los bienes; le brinda todo el tipo de potestad legal que el dueño o dueña tendrá, otorgándole el derecho de gozar, disponer y reclamar el inmueble. (Diario Oficial El Peruano, 2018).

Los derechos correspondientes deben ejercerse de conformidad con la ley en las condiciones de interés social estipuladas en el Código Civil; de esta forma, el propietario responsable tendrá la obligación y facultad de enajenar y reclamar lo que le corresponda conforme a la ley, siguiendo los plazos prescritos por la ley; pues el plazo de 10 años se reduce siempre y cuando el propietario mantenga la propiedad y la buena fe.

Conceptualizar la propiedad de esta forma no representa un derecho de carácter intangible y absoluto a la propiedad del propietario, pues éste debe tener tal interés siempre que se anote en la explotación de los intereses respectivos de la sociedad; de esta forma, los propietarios tendrán los derechos que la ley les confiera, así como las debidas salvaguardas a su integridad y derechos de propiedad.

De esta forma, si los actuales propietarios predisponen bienes privados de carácter estatal en beneficio propio, pero no en consonancia con el factor colectivo; por ejemplo, si hace eficiente la circulación de tierras de cultivo que eventualmente quedarán en estado de abandono; perjudica el funcionamiento social, al mismo tiempo que reduce el patrimonio nacional, por lo que los gobernantes pueden intervenir legítimamente para que estos propietarios cumplan funciones sociales.

1.3.2.3 Facultades que se otorga a la propiedad en el Código Civil peruano

En los artículos enfatizados en el Código Civil Peruano, se define de manera más fuerte el concepto de derecho de propiedad, enfatizado como un derecho fundamental que todos los ciudadanos deben gozar sin vulneración alguna, así en sus artículos, especialmente en el artículo N°923, el se enfatizan claramente cuatro derechos principales que el propietario puede ejercer después de adquirir los derechos de propiedad, los cuales, para el desarrollo

pacífico de los intereses y actividades sociales, estarán limitados por la ley. (LP Pasión por el Derecho, 2020).

- **Facultad de uso**

El derecho de uso o también clasificado como "jus utendi" significa el derecho de que cada propietario que toma bajo su título los bienes sea libre de usarlos de acuerdo con su finalidad, y tendrán el derecho de cesión a aquellos que puedan disponer de ellos. Por ejemplo, los propietarios de unidades de vehículos pueden usar la unidad libremente o transferir su responsabilidad de conducir a otros; lo mismo ocurre con los propietarios de propiedades de alquiler, ya que eventualmente transferirán la responsabilidad de usar sus instalaciones a otros. (LP Pasión por el Derecho, 2020).

Este uso debe ser protegido por contrato, ya que la obligación del dueño de la propiedad al transferir la obligación a un tercero debe tener en cuenta la condición de la propiedad, por lo que la disposición depende en gran medida de la naturaleza del uso material de la propiedad.

- **Facultad de goce**

El derecho de disfrute, o también catalogado como "jus fruendi", parece ser similar a la conceptualización del derecho de uso, pues de sus respectivas disposiciones y usos posteriores, los propietarios tendrán derecho a disfrutar de todos sus respectivos bienes ya sea a corto, mediano o largo plazo. (LP Pasión por el Derecho, 2020).

Siendo así, existen dos factores que determinan su adecuado goce, dada su capacidad para gozar de muchos de los bienes adquiridos; el primero es que la propiedad de los bienes se adquiere para un uso específico directamente en el dueño o en manos del dueño y puede contraer todos de los mismos goces cuando el artículo se usa para su beneficio.

En cuanto al segundo factor, se determina que la titularidad de los bienes puede adquirirse a través de la finalidad del uso indirecto de los mismos, lo que corresponde a una situación en la que el propietario delega la responsabilidad del uso del bien a un tercero; de esta manera se crea un esfuerzo conjunto que permite que el propietario y todos los tenedores del activo pasivo puedan beneficiarse.

- **Facultad de disposición**

En cuanto al derecho o poder también calificado como "jus abutendi", cabe señalar que, como propietario responsable del dominio de un bien, puede tener todo el poder sobre el bien para enajenarlo en la materia; esto concuerda que el bien presente las condiciones en que será utilizado, consumido y finalmente abandonado por el propietario. (LP Pasión por el Derecho, 2020).

Asimismo, podrá dictarse una disposición con carácter de ley por la cual los bienes podrán eventualmente ser enajenados y en última instancia constituir una forma de servidumbre por medio de hipoteca, otorgándoseles igualmente el derecho de uso, aprovechamiento o residencia.

Es por ello que el titular debe tener la capacidad necesaria para resolver la solución adecuada de tales disposiciones, en este caso se tiende a idear un mecanismo que coadyuve a la generación de beneficios, en el cual, para iniciar su funcionamiento, se le otorgan otras facultades para el destino de los bienes adquiridos, posibilitando así el ejercicio de su derecho de disposición para continuar todo el proceso de su respectivo aprovechamiento.

Por ello, el propietario debe tener muy claro que bajo el reconocimiento de esta facultad, no se permite alguna forma de violación de los derechos de las personas, pues a costa del desarrollo armónico y pacífico de la adquisición pública, si el propietario sufre algún daño en el camino, tendrá derecho a la devolución de su propiedad por parte del estado y al beneficio de una indemnización en virtud del artículo N°924 del Código Civil Peruano. (LP Pasión por el Derecho, 2020).

- **Facultad de reivindicación**

Como cuarta y última facultad, el propietario tendrá la posibilidad de reclamar su respectivo inmueble, pues la ley le otorga tal derecho; de manera que si el propietario es privado por un tercero, y el poder sobre el inmueble ha sido ilícito, el propietario puede ejercer el derecho de recuperación del inmueble; es por ello que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 927 del Código Civil peruano vigente, el acto no es facultativo, siempre que la

persona que adquirió el inmueble a través de la prescripción está presente, el acto es finalmente declarado sin fundamento. (LP Pasión por el Derecho, 2020).

1.3.3 Adquisición de la propiedad inmueble

Para la celebración legal de las adquisiciones de inmuebles, la comprobación de la responsabilidad patrimonial debe hacerse efectiva mediante la existencia de sus respectivos títulos, ya que los bienes calificados como inmuebles presentan las condiciones de su adquisición de manera más limitada, es decir, no tiene las mismas facilidades que se presentan en casos relacionados con las propiedades muebles, para poder enajenar un determinado inmueble, se debe aportar su documentación correspondiente. (De la Cruz Cusquisibán, 2014).

Así, dentro de los límites fijados por la ley, cada ciudadano puede disponer de los bienes inmuebles de dos formas definidas, la primera de las cuales corresponde a la forma original de adquisición de los inmuebles, mediante la cual se hará la adición y regulación de la propiedad de los bienes inmuebles. En cuanto al segundo modelo, este corresponde al modelo de derivación, en el cual la adquisición de la propiedad se puede realizar con el respaldo del título libre y oneroso del último dueño de la propiedad, esto se debe a que la propiedad va a los herederos del propietario al momento de su fallecimiento.

1.3.3.1 Derechos fundamentales sobre la adquisición de la propiedad

Según Pizarro (2019), los derechos primarios que tendrá el propietario al adquirir el título del inmueble se destacarán en cuatro cláusulas que se otorgarán como beneficios primarios.

- **Derecho de exclusividad**

Los derechos exclusivos, como su nombre lo indica, significa que solo el dueño responsable y el dueño de la propiedad pueden tener el beneficio que se derivan de ella,

diciendo que solo él puede usarlas, por lo que el dueño no debe transferir la responsabilidad de la propiedad a otros ni debe presentarse una situación en la que se declare un bien con prueba de dos o más propietarios.

Para Villard (2016), los derechos de propiedad se ejercerán bajo la exclusividad de quienes tengan el respaldo correspondiente para el título de propiedad, por lo que el propietario debe impedir la transferencia del goce y disposición de la propiedad a un tercero bajo la facultad de conferir derechos de propiedad. Así, sin perjuicio de la provisión de derechos de propiedad real, es necesario rechazar la prueba de dos propietarios como copropietarios; sin embargo, no impide que dos o más personas sean responsables en última instancia de la adquisición de varios bienes muebles (ya sean muebles o inmuebles).

- **Derecho Absoluto**

La propiedad representa un derecho absoluto porque conferirá al titular del derecho un poder y un beneficio total por encima del poder máximo que una persona pueda tener para adquirir un determinado bien, de la misma manera que otros no pueden producir la extinción de este derecho por ser infringido o limitado porque sus capacidades respectivas en última instancia abarcan el poder dentro del cual caerá la disposición de la mercancía.

Sin embargo, bajo la nueva expresión del derecho moderno, el poder conferido como poder absoluto aún tiene ciertas restricciones regulatorias, lo que lleva al debate de los derechos absolutos de propiedad por parte de la teoría funcional social, y se dan algunos ejemplos. Un flagrante abuso de la ley, visto de esta manera es que el concepto absoluto ha cambiado a un enfoque más relativo. (Pizarro Martínez, 2019).

De esta forma, en el ordenamiento jurídico peruano se ha aceptado el carácter de la función social en su aplicación como propiedad, comprensiblemente, si se satisfacen los derechos absolutos de propiedad del propietario, y al mismo tiempo genera indirectamente beneficios colectivos; Es decir, la propiedad sigue asumiendo su poder absoluto, pero este derecho está limitado por la ley al interés público.

- **Derecho de perpetuidad**

La condición de que se enfatice la propiedad como parte de los derechos perpetuos corresponde al hecho de que ésta no desaparecerá.

Dado el desarrollo de los dos puntos que otorgan este derecho, el primero de los cuales corresponde a que, aunque la propiedad esté bajo la potestad renunciada, la propiedad no incurre en pérdida alguna, porque mientras el acto no se dirija contra la persona que lo adquirió, el propietario tendrá derecho a recuperar todas las garantías del inmueble. Se obtiene a través de la prescripción del nombre de dominio, el segundo punto corresponde a que, si el propietario no reclama el inmueble, el inmueble pasará directamente a la tutela del estado de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil Peruano. (Pizarro Martínez, 2019).

- **Derecho de no transgresión**

La adquisición de bienes tiene un fuerte énfasis en los derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, por lo que representa una responsabilidad universal contenida en la norma de calidad humana, por tanto, la propiedad es inviolable, es decir, nadie puede privar a otro de ejercer el derecho de propiedad, porque vulneraría directamente su integridad y sus derechos fundamentales.

Si bien este principio no se considera de manera tan absoluta, se mantiene dentro de los límites que marca la ley; para ello, el Estado debe velar para que los derechos de propiedad no sean vulnerados bajo ninguna circunstancia; se debe procurar lograr un desarrollo armónico en la adquisición de dichos bienes.

1.3.4 Prescripción adquisitiva de dominio

En las disposiciones descritas en el ordenamiento jurídico peruano, se establece el punto de vista en torno a la adquisición de disposiciones de título como la forma original en que la propiedad será adquirida por su dueño, esto es a través de la ordenación de ciertos requisitos y la vigencia de las mismas disposiciones previstas en la ley, las cuales señalarán al objeto la titularidad del inmueble por parte de su dueño en forma pública y permanente.

La disposición de adquisición de dominio, también conocida como derecho de uso de un acto jurídico, representa una figura jurídica cuyo fundamento se expresa bajo una teoría más justa del desarrollo social; fundamentada en la necesidad de una acción de toma de posesión marcada por plazos legalmente prescritos, durante este período, el reconocimiento de las instituciones correspondientes debe otorgarse con carácter de urgencia y en la realización de sus derechos fundamentales como libertad absoluta y contribución social. (Carranza Álvarez & Ternera Barrios, 2010).

De esta forma, la Constitución Política del Perú enfatiza las garantías que el Estado tendrá derecho a hacer cumplir y gestionar efectivamente su cumplimiento, con el fin de crear las condiciones más adecuadas y disposiciones más sólidas para la esfera de participación de los ciudadanos en la vida económica del país; los artículos 58, 59 y 70 de la Constitución prevén tales disposiciones. (Pizarro Martínez, 2019).

De esta forma, la disposición de la adquisición del dominio se identificará como una representación de los derechos de propiedad, en la que todo ciudadano debe participar de manera más uniforme conforme a las normas legales, a fin de generar un intercambio eficiente en la actividad económica de los ciudadanos. Por tanto, estos servicios serán los responsables de la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

1.3.4.1 Argumentos que fundamentan la prescripción adquisitiva de dominio

El desarrollo de las disposiciones adquisitivas se ha guiado por sus respectivas conceptualizaciones, las cuales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico peruano, determinan todas las formas en que una persona puede adquirir el dominio de un bien a través de la propiedad pública y dentro del plazo señalado por la ley.

De esta forma, Carranza & Ternera (2010) señalan que, dentro del ámbito de los derechos establecidos en la sociedad moderna, la propiedad no se reconoce en absoluto como un derecho absoluto de los ciudadanos; porque el dueño de dicha propiedad no cumple con las responsabilidades que le confiere la ley, por ello es que el correcto desarrollo de la adquisición y las disposiciones sobre la propiedad debe fundamentarse debidamente en los siguientes argumentos:

- El primer argumento es el carácter público que tendrá el desarrollo del proceso adquisitivo, para ello se procura que sea celebrado pacíficamente, por lo el Estado es el principal responsable de mediar entre los intereses públicos y privados.

- En cuanto al segundo argumento, se centra en las condiciones bajo las cuales la propiedad es finalmente abandonada por el propietario. De esta forma, se facultará a otros para que ejerzan sus derechos de adquisición de dichos inmuebles.

- La representación de la prescripción adquisitiva constituye un mecanismo que permite brindar protección a los intereses de la sociedad para que se desarrolle dentro de los mejores estándares de calidad de vida, por lo que el Estado debe ser responsable de brindar las garantías correspondientes a todos dentro del plazo establecido por la ley en el estatuto de limitaciones.

- Las relaciones que se establezcan entre los ciudadanos y los bienes que vayan a poseer en su entorno deberán desarrollarse dentro de las facultades conferidas por la ley. De ella se asignan las garantías legales correspondientes, quedando los derechos sobre la propiedad adquirida en estado de incertidumbre.

1.3.4.2 Efectos la prescripción adquisitiva de dominio

Si bien la aplicación de esta figura es uno de los medios más poderosos para que todo ciudadano tenga la propiedad, estará limitada por las leyes correspondientes, eventualmente tendrá ciertas consecuencias, es decir, efectos directos e indirectos.

Uno de los efectos que más resaltan es que las personas realizarán conferencias para resguardar su seguridad, ya que, al obtener la adquisición de un determinado inmueble, este será dotado se seguridad, otro efecto que se genera es la sanción que se impone al titular por hacer que su propiedad caiga en abandono, asimismo, acarreará un efecto indirecto sobre la

administración es que las personas tendrán reuniones para mantenerse a salvo. Porque cuando se adquiriera un determinado inmueble, gozará de la debida protección legal; otro efecto será la sanción al propietario del estado de abandono del inmueble, y así mismo, tendrá un efecto indirecto sobre la administración de los correspondientes títulos de propiedad.

1.3.5 Prescripción adquisitiva de dominio desde el punto de vista constitucional

Este ítem permite determinar la prescripción adquisitiva en el ordenamiento jurídico peruano. Para cumplir ello, es importante brindar un marco limitante del derecho de propiedad.

1.3.5.1 Derecho de propiedad conforme a la declaración universal de los derechos humanos

De acuerdo con el artículo 17, el cual se señala que todo individuo tiene el derecho a la propiedad, individual y colectivamente y que nadie puede ser privado de forma arbitraria de su propiedad.

Análisis del artículo 17.

Lo mencionado se regula en el Perú en el artículo 72 de la Constitución Política, lo que significa que, no debe existir algún tipo de acotación a la adquisición de la propiedad, dado que, este solo se desenvuelve en temas seguridad. En esa misma línea, la única forma de limitar a la adquisición, son aquellos que son de dominio público, y esto se concuerda con el artículo 73 de la constitución. Lo que implica que, según ese artículo, todo peruano tiene el derecho de propiedad, la cual se encuentra en el artículo 2 inciso 16.

En término generales, se puede afirman que, no existe algún tipo de acotación ni en la constitución ni en la declaración con respecto a la adquisición de bienes privados, teniendo solo como excepción aquellos que son pertenecientes al Estado.

Conforme al artículo 22, en este se señala que todo individuo que está incluido en una sociedad tiene el derecho a satisfacer de acuerdo con su esfuerzo sus derechos económicos.

Análisis del artículo 22.

Un análisis literal a este artículo se tiene que todo individuo tiene derecho a que pueda satisfacer sus derechos económicos como sociales, los que son sustanciales para la dignidad y desarrollo de la personalidad. En el Perú, la declaración de propiedad a través de la institución de prescripción, también se infiere que el derecho de propiedad tiene impacto en la parte económica de los individuos, pues permite el flujo de esta variable, lo que genera un cierto número de transacciones de bienes y servicios, los que sirven para satisfacer las necesidades de los individuos en una sociedad.

1.3.5.2 Análisis de la constitución políticas del Perú

Análisis del artículo 2 inciso 16

Conforme al Expediente N° 30-2004-AI/TC, del tribunal constitucional se señaló lo siguiente: La propiedad es un derecho fundamental, y que tiene protección en la constitución, en el artículo 2 en sus incisos 8 y 16. Este derecho se aprecia desde la filosofía del derecho, en específico del iusprivatista, es decir, todo individuo tiene el derecho de poseer y disfrutar un bien patrimonial. En ese sentido, se debe brindar un poder absoluto con respecto a la propiedad. Con lo cual, este derecho de propiedad no solo se debe limitar a los incisos mencionados, sino se debe extender al análisis del artículo 70 de la constitución.

En esa misma línea se tiene al Expediente N° 03258-2010-PA/TC, el cual se establece que, el derecho de propiedad es uno pleno, que configura un universo de atribuciones que son limitados por los sistemas jurídicos y los derechos de los demás, además de mencionar que es un derecho irrevocable, pues identifica y determina su extinción o transmisión de la misma voluntad del titular.

De lo señalado, se puede inferir que, el derecho de propiedad no se puede considera como solo un derecho absoluto, pues se le establece un marco de limitantes y prohibiciones que se encuentran en la ley. De igual manera, la única forma que se extinga es por la misma voluntad del propietario.

1.3.6 La adquisición de bienes del estado

Para lograr la correcta enajenación de los bienes del Estado, se orientará de acuerdo con la asignación de la Ley N°29151 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ya que la clasificación de los bienes del Estado incluirá aquellos cuyas características se definen como muebles e inmuebles, independientemente de que sean privados o públicos, pero lo relevante es que ostenten al Estado y a cualquier otra persona como entidad pública cuya responsabilidad constituye el régimen patrimonial del Estado.

De esta forma, los bienes bajo la potestad del Estado estarán bajo la tutela de personas jurídicas con facultades de derecho público, y estos bienes se clasificarán como bienes del ámbito público y privado, siendo el primero de uso colectivo de la sociedad y el Este último es de uso exclusivo del Estado, sin embargo, ambos bienes están destinados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

1.3.6.1 Bienes de dominio público

De acuerdo con Castañeda (2020); los bienes de dominio público están representados por todos los bienes destinados al uso público, así mismo tienen las características de prestar algún tipo de servicio público, o internamente, están sujetos al control del estado o alguna regulación de la entidad pública, exhiben las siguientes características:

- La característica principal que exhiben los bienes de esta naturaleza es que son de uso meramente público.
- Estos bienes tienen derechos inalienables, es decir, no pueden ser negociados, vendidos o transferidos.
- Los bienes de dominio público no pueden ser embargados.
- Los bienes públicos que son exclusivamente para uso colectivo a menudo no tienen restricciones.

1.3.6.2 Bienes de dominio privado

De igual forma, Castañeda (2020) también señala que, los bienes de dominio privado en la figura jurídica están representados por todos los bienes de propiedad del Estado, y su principal característica es que no pertenecen al dominio público y exhibire las siguientes características:

- Los bienes de dominio privado pueden ser confiscados.
- Los activos de dominio privado a menudo se pueden especificar y, por lo tanto, se comercializan.
- Sujeto a las restricciones impuestas por la ley, dicha propiedad tiene derecho a transferirse.

1.3.6.3 El marco de la ley N° 29618

El Congreso de la República del Perú promulgó la Ley N°29618, tiene por objeto establecer la potestad del Estado en cuanto a la presunción de dominio de los bienes inmuebles, en la que se destacan todas las facultades conferidas por el titular del bien inmueble propiedad, con el fin de proteger su propiedad con capacidad legal. Que, en el ámbito de sus disposiciones legales, se declara inviolable la propiedad privada del Estado, asimismo, dichas leyes se registrarán por la Ley N°29151.

Dado que esta clasificación de bienes del Estado es tanto muebles como inmuebles, representan sus respectivas esferas privadas; además de los utilizados por la comunidad local, los bienes depositados en ella no entran en el factor no cronológico. De esta forma, también se señala que, en virtud de las facultades que les confiere la Ley N°29151, las personas naturales o jurídicas propondrán la posibilidad de crear un ámbito privado correspondiente a los instrumentos de competencia comercial al adquirir bienes inmuebles. (Diario Oficial El Peruano, 2018).

Por ello, y dentro de los límites de esta ley, el Estado debe centrar su gestión en las garantías jurídicas de la propiedad, es por eso que la Ley es un mecanismo para combatir y denunciar las ventas ilegales de tierras.

Sin embargo, de acuerdo con las últimas reformas a la ley, se vulnera aquellos elementos que constituyen el fundamento de la prescripción adquisitiva de dominio.

Así entendido, la prescripción adquisitiva de dominio es una forma de adquirir derechos de propiedad inmobiliaria en forma continua, pacífica y abierta, con todos los requisitos y condiciones que establece la ley.

Por lo tanto, bajo la influencia de la Ley N°29618, la prescripción para la adquisición de nombres de dominio se basará en buscar acciones legales más justas para todos, por otro lado, la propiedad también cumple una determinada función social, dejando de lado todos los derechos pertenecientes a los particulares, aquí Bajo este modelo, el Estado buscará promover una economía social de mercado tal como lo establece la Constitución Política del Perú. (Gaceta Oficial El Peruano, 2018)

1.3.7 Análisis del Derecho Comparado

1.3.7.1 Colombia

En Colombia, se presentan ciertas falencias en su legislación en torno a los fundamentos del proceso de adquisición prescriptiva, hasta el punto que se llega a presentar dificultades respecto a adquirir propiedad relacionada con bienes con dominio privado estatal.

El Código Civil colombiano no establece de manera clara y precisa la posibilidad de poder adquirir bienes con dominio privado del Estado a través de la figura de prescripción adquisitiva.

1.3.7.2 México

En México, en su Código Civil queda establecido que la prescripción constituye el mecanismo más concluyente por el cual se llega a la adquisición de bienes, acorde a los plazos y lineamientos establecidos tanto en el artículo 1145 como 1136 del señalado código,

es ahí donde se resalta aquellas características que deben presentarse para que una determinada posesión de una propiedad se declare como definición de propietario, el mismo que contiene una naturaleza continua, no privada y pacífica. (Suárez Díaz, 2019).

1.3.7.3 Ecuador

En Ecuador, los derechos de pertenencia son fundamentales, por tal razón, se busca la efectividad en el ejercicio de este derecho, llegándose a establecer que la prescripción adquisitiva del dominio constituye la vía más contundente para llegar a tal efectividad, el mismo que debe cumplirse bajo los lineamientos enmarcados en la ley.

En el ordenamiento civil ecuatoriano, la figura de prescripción adquisitiva en una vía para llegar a la adquisición del dominio, en el cual, el poseedor ha tenido el poder del bien por un tiempo y posteriormente, es convertido en el propietario a través de una declaración judicial, es decir, esta figura coadyuva a los poseedores a la constitución del dominio que no cuentan de manera libre con un título de propiedad, la sentencia que declare la prescripción permite servirle para contar con un título de propiedad.

Al respecto, Cunalata (2016) señala que, aquellas sentencias que den declaración de prescripción adquisitiva de dominio pueden funcionar como escritura pública en casos de bienes raíces y en los que no existe título escrito del bien inmueble, en ese sentido, al no cumplirse las normas jurídicas del ordenamiento social que brinden reconocimiento a tal derecho, se llega a transgredir derechos patrimoniales y en general, el derecho a la propiedad bajo todas sus modalidades.

Por su parte, Bulcarán y Bibanco (2019) afirman que, la Constitución de Ecuador, se encuentra enfocada en brindar protección al derecho de la propiedad, por ello, busca garantizar que este se desarrolle respetuosa e igualitariamente en toda la sociedad, es así que, la administración del Estado en torno a los bienes, ha sido efectuada con el propósito diseñar políticas que promuevan el acceso a la adquisición de del dominio sobre propiedades. La posesión por parte de aquel que pretender ejercer el dominio en una determinada propiedad debe efectuarse con legitimidad, es decir, debe encontrarse en concordancia con las disposiciones legales.

1.3.7.4 Chile

En el ordenamiento civil chileno, la figura jurídica de prescripción adquisitiva tiene regulación en el Código Civil de Chile, particularmente en los artículos 2492 y 2499, el cual establece que, aquellos bienes que pueden ser ganados por prescripción de dominio son aquellos bienes corporales raíces o muebles, los cuales se encuentran presentes en el comercio y son poseídos en circunstancias legales, asimismo, se gana otros derechos reales que no se encuentran exceptuados.

Cuando la prescripción adquisitiva opera, el cual se sanciona por un Juez, origina que se pierda un derecho, el mismo que no es compensado, en ese sentido, esta figura jurídica constituye un instrumento eficiente para acrecentar el patrimonio.

1.3.7.5 España

En España, en cuanto a la imprescriptibilidad, la administración no pierde bajo ninguna circunstancia su potestad exorbitante y directamente en torno a las dependencias demandadas previamente al vencimiento de plazos relacionados con el reconocimiento de la usucapión, por tanto, a favor de la administración se consagra la facultad de “reintegración” del dominio público de los administrados.

En otras palabras, los bienes de dominio público no son objeto de prescripción, pues este tiene un fin social, en ese sentido, cualquier demanda que tenga como pretensión la usucapión de este tipo de bienes, automáticamente llega a ser declarado improcedente.

1.3.8 Marco conceptual

Propiedad

Un bien o bien clasificado también como dominio representa un poder, directa o indirectamente, sobre un bien, en el que se establece el correspondiente poder de representación del responsable del bien, se beneficiará del goce y enajenación de ese

particular activo; un tercero no se planteará Cualquier violación, pero sólo dentro de las leyes respectivas. (Zanbang, 2020)

De esta forma, en el ordenamiento jurídico peruano, la propiedad se define como el derecho que representa el ejercicio de la potestad jurídica a través del cual se ejerce la facultad jurídica prevista antes de la adquisición de un determinado bien en materia de dominio de la propiedad.

Prescripción adquisitiva de dominio

Mejor conocida como usucapión, en el ordenamiento jurídico peruano la definición de la prescripción para la adquisición se establece como la forma original en que se adquirirá la propiedad, esto es mediante la agrupación de ciertos requisitos y la vigencia de las disposiciones previstas en la ley, cuyo objeto es el dominio público y continuo de los bienes por parte de su propietario. (Coca, 2020)

Bienes estatales

Para los efectos de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Estatal de Bienes de Propiedad del Estado, la clasificación de los bienes de propiedad del Estado comprenderá aquellos que tengan las características de bienes muebles e inmuebles, ya sean del ámbito privado o público. , siempre que lo relevante sea que representen el Estado o bienes del Estado de alguna entidad pública que constituya el sistema estatal. (SASAC, 2014)

Dominio público

Se refiere a aquel patrimonio que cuenta con la noción de ser gratuito, es decir, no existe exclusividad en su empleo y acceso. En ese sentido, contiene aquellos elementos que no son restrictivos respecto a derechos del autor, así mismo, se encuentra constituido por dominios con plazos expirados en relación a la protección de los derechos de autor. (Martínez Vázquez, 2012)

Bienes de dominio público

Los bienes de dominio público están representados por todos los bienes que se destinan al uso del público, teniendo igualmente la característica de prestar algún tipo de

servicio público o estar regulados por el Estado o alguna entidad pública. (Castañeda D'Brot, 2020)

Bienes de dominio privado

Se encuentran constituidos por bienes cuya titularidad se encuentra representada por el Estado, teniendo como peculiaridad principal que no se encuentran enmarcados en la categoría de bienes demaniales. (Casatñeda D´Brot, 2020).

1.4 Formulación del problema

¿Cómo la ley 29618 vulnera la posibilidad de adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio?

1.5 Justificación e importancia de estudio

El trabajo de investigación actual es muy importante porque responde a los intereses y necesidades de los ciudadanos, y así mismo, puede mejorar el nivel de comprensión de las normas de adquisición de dominios, haciendo posible su uso sin restricciones por parte de todos. Cuestiones destacadas en la ley.

Además, esta investigación constituirá un importante aporte metodológico para los participantes de las ciencias jurídicas y quienes estén explorando temas relacionados con el derecho, ya que servirá como fuente de consulta en respuesta a cuestiones jurídicas.
Restricciones en la Práctica Legal

La justificación de este estudio estará encaminada a presentar el presente trabajo como una disposición relevante de la discusión y enriquecimiento erudito que forma parte del derecho civil peruano, cabe destacar una interpretación más fuerte de las reformas a la Ley N° 29618, que modifican el caso generando ciertas restricciones a la hora de adquirir

activos estatales en el sector privado a través de la adquisición prescriptiva de nombres de dominio.

Asimismo, la presente investigación muestra cómo estas medidas deben hallarse en concordancia con los lineamientos del Código Civil Peruano, el cual orienta su accionar jurídico por parte del Estado Peruano para dictar resoluciones correspondientes a una mejor gestión del sector vivienda.

Es por ello que el desarrollo de este trabajo permitirá comprender las razones de la aplicación de la Ley N° 29618 a favor del representante, y así proponer soluciones y métodos sugeridos para sustituir los derechos sobre los bienes en litigio en relación con los medios de adquisición de provisiones en el campo, ya que ninguna medida reglamentaria puede vulnerar los derechos humanos básicos.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis

La ley 29618 vulnera la posibilidad de adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio como no tener relación con los artículos 2° inciso 16°, 70°, 72° y 73° de la Constitución Política del Perú, y vulnera el derecho de propiedad.

1.6.2 Variables, operacionalización

Variable independiente: Modificatoria de la ley 29618

La ley 29618 no es eficiente, puesto que vulnera el derecho de propiedad de los privados.

Variable dependiente: Imposibilidad de adquirir bienes estatales

De acorde con la ley 29151, bienes estatales son aquellos que pueden presentar un dominio ya sea público o privado, una característica que resalta es que la titularidad de derechos y responsabilidades relacionados con estos bienes son del Estado o entidades públicas que se encuentran dentro del Sistema Nacional de Bienes Estatales. (Superintendencia Nacional de Bienes Estatales , 2014)

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Elaborar una modificatoria de la ley 29618, que posibilite adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio, para evitar la vulneración al derecho de propiedad.

1.7.2 Objetivos específicos

1. Analizar los fundamentos del derecho de propiedad en el Perú.
2. Diferenciar el derecho de propiedad en el Perú y en el Derecho Comparado
3. Validar si el derecho de propiedad en el Perú está debidamente protegido por las normas actuales
4. Proponer la modificación de los artículos 1 y 2 de la ley 29618.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Según Hernández (2018), es Descriptivo-Explicativo, donde lo resaltante es analizar las características más importantes del objeto de la investigación, y se propone la solución a una problemática encontrada. (p.199). En esa línea, también es Descriptivo-Propositivo, en primer lugar descriptiva porque la investigación analizará el derecho de adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en el Perú., y propositiva, porque se propone la modificación de los artículos 1 y 2 de la ley 29618.

Diseño de investigación

Por lo expuesto, la investigación es mixto, puesto que, las técnicas utilizadas son la encuesta, que es de enfoque cuantitativo, y el análisis documental, de enfoque cualitativo. Como lo manifiesta Hernández, Sampieri et al (2018), las investigaciones con diseño mixto, representan el conjunto de herramientas de los enfoques cuantitativos y cualitativos. (p.164)..

Tal como lo manifiesta Hernández (2018), el diseño de investigación no experimental no es posible manipular las variables, aunado a ello, se tiene el tipo transversal, que es la recolección de información en un momento de tiempo.

La investigación tiene un enfoque no experimental, puesto que, no es posible la manipulación de las variables como la imposibilidad de adquisición bienes estatales y la propuesta, este último es de carácter propositivo.

2.2 Población y muestra

Población

Para la investigación la población lo conforman los abogados, y jueces del distrito judicial de Lambayeque.

Muestra

La muestra es una representación significativa de la población. (Bernal, 2010)

Por su parte, el tipo de muestreo es el no probabilístico intencional, pues se seleccionará a la muestra a conveniencia del investigador.

Para la presente investigación se define de la siguiente forma:

Tabla 1. Definición de muestra

Descripción	Frecuencia
Abogados expertos	30
Jueces	2
Total	32

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Método de análisis de datos

1. Método analítico-sintético: Consiste en la fragmentación del todo, con el objetivo de identificar las causas y efectos del fenómeno de investigación.

Técnicas de recolección de datos

Bernal (2010), señala que los investigadores necesitan herramientas que le permite obtener los datos, los cuales serán procesados para la inferencia y conclusiones.

Para la presente investigación se tienen las siguientes técnicas de recolección de datos.

Observación

La presente técnica se utilizó para identificar el problema de investigación en su estado neutral.

Encuesta

La encuesta fue aplicado de forma virtual a los abogados y jueces del distrito judicial de Lambayeque.

Análisis Documental

El análisis documental será utilizado para el estudio de la norma en mención.

Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario: El cuestionario es una técnica de recolección objetiva, pues se conforma por preguntas cerradas (Hernández, 2018). Para la presente investigación se empleó la escala de Likert.

Análisis Documentario: Será aplicado para identificar el vacío y la necesidad de la modificación de los artículos 1 y 2 de la ley 29618-

Validez

Para la presente investigación, la validez fue por parte del juicio de un experto en la materia.

Confiabilidad

Como lo indica Hernández (2018), la confiabilidad es aquella medición de la precisión de los resultados que obtiene de la investigación

Para la presente investigación, de acuerdo a la estructura del cuestionario fue óptimo aplicar el método de confiabilidad denominado alfa de Cronbach, cuyo valor mínimo es de 0.70

2.4 Procedimiento de análisis de datos

La presente investigación, utilizó para el análisis de datos la estadística descriptiva, y el programa utilizado fue el Microsoft Excel 2016 y el uso del análisis documental

2.5 Criterios éticos

La presente investigación se orienta en los principios de Belmont que se detallan de la forma siguiente:

Valor Social

La investigación tiene valor social, porque radica en una problemática que de impacto social al impedir la adquisición de bienes

Revisores Independientes

La investigación a terceros que han servido como operadores de validez de la investigación, pues son designados según experiencia.

En la investigación se aplicará al tener un validador del cuestionario.

Consentimiento Informado

Todos los participantes de la investigación fueron informados del objeto y objetivos de la investigación.

2.6 Criterios de rigor científico

Los criterios de rigor científico de la presente investigación se detallan de la forma siguiente:

Credibilidad

La investigación es verás, porque sigue todo el proceso de la investigación científica, y es auténtica porque se respetará el no plagiar.

Fiabilidad

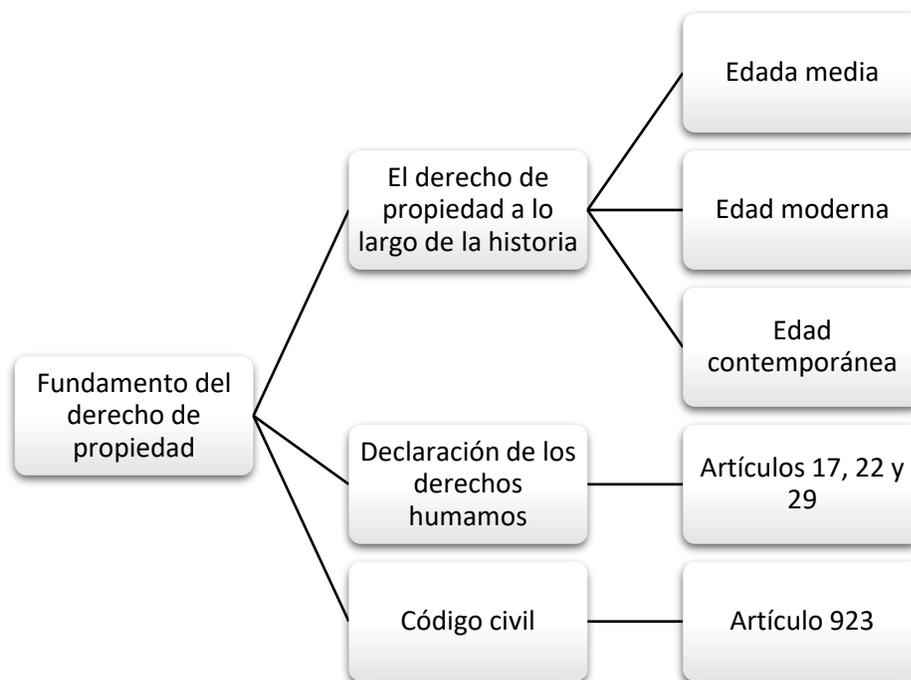
La presente investigación es fiable, dado que, es el resultado del filtro de confiabilidad de alfa de crombach.

III. RESULTADOS

3.1 Resultados en tablas y figuras

La investigación aplicó la técnica de la encuesta, que fue elaborada de acuerdo a los indicadores de las variables. Asimismo, el cuestionario fue validado por un magíster en civil, lo que permitió la objetividad en la medición, es importante señalar que la confiabilidad fue medida por el alfa de crombach en dos momentos, uno para la prueba piloto y el otro para la muestra descrita anteriormente, cuyos valores respectivamente son 0.867 y 0.923.

En relación al primer objetivo específico: “Analizar los fundamentos del derecho de propiedad en el Perú”, se elaboró un mapa mental en el cual se puede apreciar el concepto de propiedad, sus alcances y finalidad.



Respecto al segundo objetivo específico: “Diferenciar el derecho de propiedad en el Perú y en el Derecho Comparado”. Sobre este objetivo se elaboró un cuadro comparativo respecto al derecho de propiedad en el Perú y en tres países de la región.

Tabla 1*Diferenciar el derecho de propiedad en el Perú y en el Derecho Comparado*

Ítem	Perú	Chile	España
Naturaleza	la prescripción para la adquisición de nombres de dominio se basará en buscar acciones legales más justas para todos, por otro lado, la propiedad también cumple una determinada función social, dejando de lado todos los derechos pertenecientes a los particulares,	Se especifica que toda persona posee la facultad de adquirir dominio de cualquier bien, salvo aquellos que sean de la nación y/o de uso común.	Los bienes de dominio público son aquellos que son de uso público. Además, los otros bienes que son del Estado, poseen la personalidad de ser propiedad privada, lo que califica la no prohibición de ser adquiridos por la prescripción.
Regulación	Constitución política artículo 2 inciso 16, artículo 70, 72, 73 y Código civil artículo 923 y Ley 29618	Constitución política artículo 19 y Código civil artículo 2492 y 2499	Constitución artículo 132 y código civil en los artículos 339, 340 y 341.
Finalidad	Los bienes de dominio privado si son embargables	Los bienes de dominio privado sí son adquiridos vía prescripción	Los bienes de dominio privado sí son adquiridos vía prescripción.
Protección	Bienes de uso públicos	Bienes de la nación y/o uso público	Bienes de uso públicos

En relación al tercer objetivo específico: “Validar si el derecho de propiedad en el Perú está debidamente protegido por las normas actuales.

Tabla 2*Ley 29618 y su eficiencia*

Ítems	Eficiente para regular la posesión de los bienes por parte del Estado	Vulnera la función social de la propiedad
Totalmente en desacuerdo	18%	16%
En desacuerdo	54%	18%
No opina	5%	6%
De acuerdo	15%	44%
Totalmente de acuerdo	8%	16%
Total	100%	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos y jueces.

Nota: El 54% de los encuestados se encuentra en desacuerdo con que la ley 29618 es eficiente para regular la posesión de los bienes por parte del Estado y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo. Por otro lado, el 44% de los encuestados afirma encontrarse de acuerdo con que la ley 29618 vulnera la función social de la propiedad y el 16% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 3*Prohibición legal y vulneración*

Ítems	Prohibición legal de prescriptibilidad de bienes de dominio privado	Vulnera el derecho de propiedad
Totalmente en desacuerdo	30%	14%
En desacuerdo	38%	20%
No opina	3%	4%
De acuerdo	24%	48%
Totalmente de acuerdo	5%	14%
Total	100%	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos y jueces.

Nota: El 38% de los encuestados se encuentran en desacuerdo con la prohibición legal de prescriptibilidad de bienes de dominio privado mientras que el 30% se muestra totalmente en desacuerdo. Por otro lado, el 48% de los encuestados se encuentran de acuerdo con que la ley 29618 vulnera el derecho de propiedad mientras que el 14% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 4*Transgresión Constitucional de la Ley 29618*

Ítems	Vulnera el artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política	Vulnera el artículo 2 inciso 70 de la Constitución Política
Totalmente en desacuerdo	5%	8%
En desacuerdo	22%	22%
No opina	5%	3%
De acuerdo	41%	40%
Totalmente de acuerdo	27%	27%
Total	100%	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos y jueces.

Nota: El 41% de los encuestado se encuentra de acuerdo con que la ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política mientras que el 27% se muestra totalmente de acuerdo. Asimismo, el 40% de los encuestados se encuentra de acuerdo con que la ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 70 de la Constitución Política mientras que el 27% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 5*Transgresión Constitucional de la Ley 29618 en artículo 2*

Ítems	Vulnera el artículo 2 inciso 72 de la Constitución Política	Vulnera el artículo 2 inciso 73 de la Constitución Política
Totalmente en desacuerdo	8%	5%
En desacuerdo	16%	14%
No opina	5%	3%
De acuerdo	46%	51%
Totalmente de acuerdo	24%	27%
Total	100%	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos y jueces.

Nota: El 46% de los encuestado se encuentra de acuerdo con que la ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 72 de la Constitución Política mientras que el 24% se muestra totalmente de acuerdo. Asimismo, el 51% de los encuestados se encuentra de acuerdo con que la ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 73 de la Constitución Política mientras que el 27% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 6*Modificatoria de la Ley*

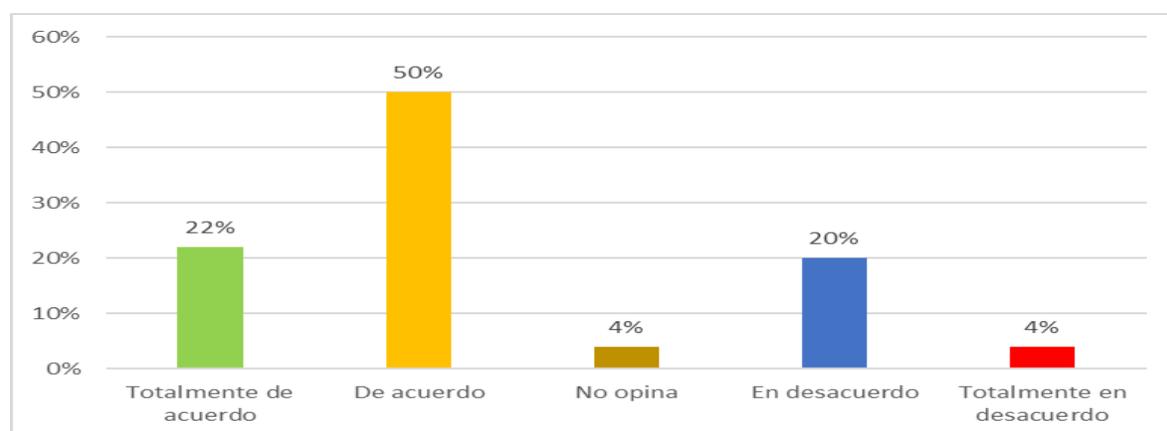
Ítems	Debe modificarse los artículos 1 y 2 de la ley 29618	La modificación permitirá proteger la función social de la propiedad
Totalmente en desacuerdo	3%	3%
En desacuerdo	11%	19%
No opina	5%	3%
De acuerdo	49%	46%
Totalmente de acuerdo	32%	30%
Total	100%	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos y jueces.

Nota: El 49% de los encuestados se encuentra de acuerdo con la modificación de los artículos 1 y 2 de la ley 29618 mientras que el 32% se muestra totalmente de acuerdo. Asimismo, el 46% de los encuestados se encuentra de acuerdo con que la modificación de la ley permitirá proteger la función social de la propiedad mientras que el 30% se muestra totalmente de acuerdo.

Figura 1

La modificación de la ley protegerá el derecho de propiedad.



Nota: El 50% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la modificación de la ley protegerá el derecho de propiedad mientras que el 22% se muestra totalmente de acuerdo.

3.2 Discusión de resultados

Al haber interpretado los resultados, se puede discutir lo siguiente:

No se cuenta con un conocimiento cabal sobre la situación vigente de los bienes de dominio privado, primordialmente en aquellos aspectos a los que se refiere algunos especialistas sobre la prescriptibilidad de tales bienes resulta factible y para otros, ello no es posible debido a las restricciones legales, inclusive algunos señalan que el impedimento es de naturaleza constitucional.

En gran parte de los encuestados no existe conformidad en relación a la no prescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado; ello justifica los fines de esta investigación

Existe un amplio consenso en torno a la vulneración constitucional que acarrea los artículos 1 y 2 de la ley 29618.

Con respecto al objetivo específico 1, para la discusión de los resultados, resulta conveniente señalar que para Contreras (2016), en el Código Civil y en la jurisprudencia nacional, no se encuentra presente alguna limitación para la adquisición de bienes de dominio privado del Estado de parte de algún particular, pues el desentendimiento de la propiedad es castigado a través de la figura de prescripción, por ello, no se le debe brindar un trato diferente. Los bienes de dominio privado del Estado tienen regulación por el derecho privado, en ese sentido, es igual a todas las personas de la sociedad, es decir, tiene los mismos derechos, obligaciones y sanciones que puede ejercer cualquier integrante dentro del ordenamiento jurídico peruano.

La ley 29618, el cual establece que los bienes inmuebles de dominio privado estatal son imprescriptibles, restringe a los poseedores no propietarios a que puedan ejercer su derecho, pues polariza un poder exclusivo en el Estado a nivel de todos sus bienes, pues la ley legitima este poder exorbitante. En ese sentido, para Berrocal (2017), en el ordenamiento peruano, las instituciones jurídicas han venido funcionando dentro de una realidad que resulta un poco ambigua, pues existen posturas tanto favorables como desfavorables, dependiendo de la realidad que cada institución pueda expresar, la prescripción adquisitiva constituye un instrumento de naturaleza originaria en torno a la posesión de un bien, esta llega a ser de carácter jurídico, el cual es representado activamente en el ordenamiento social, ante ello, ha

surgido una preocupación para que la seguridad jurídica de los titulares de derecho sea gestionada de una mejor manera, por ende, debe regularse a los acreedores de deudas relacionados con un determinado bien.

El derecho de propiedad se encuentra correlacionado de manera directa y significativa con sus requisitos establecidos para su adecuada disposición, por ello, queda establecido que, en torno a los mecanismos más se encuentra relacionado la variable del derecho de propiedad y los requisitos establecidos para su correcta disposición se encuentra correlacionados de manera significativa, con lo cual se establece que, sobre los medios más concluyentes sobre la adquisición de un bien inmueble, la prescripción adquisitiva contiene un carácter ideal para llegar a establecer el grado de dominio por parte del titular.

En cuanto a la inconstitucionalidad de la referida ley, los resultados guardan relación con Queypo (2016), quien afirma que, el artículo 2 de la ley 29618 contraviene lo estipulado por el artículo 73 de la Constitución Política en torno a la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado. La ley 29618, a través del artículo 2, en el cual se establece que los bienes inmuebles de dominio privado del Estado son imprescriptibles, vulnera la Constitución, específicamente va en contra de lo señalado en el inciso 16 del artículo 2 de la Constitución Política, en el cual el derecho a la propiedad es consagrado y reconocido como un derecho fundamental.

Para Villard (2016), los derechos de propiedad se ejercerán bajo la exclusividad de quienes tengan el respaldo correspondiente para el título de propiedad, por lo que el propietario debe impedir la transferencia del goce y disposición de la propiedad a un tercero bajo la facultad de conferir derechos de propiedad. Así, sin perjuicio de la provisión de derechos de propiedad real, es necesario rechazar la prueba de dos propietarios como copropietarios; sin embargo, no impide que dos o más personas sean responsables en última instancia de la adquisición de varios bienes muebles (ya sean muebles o inmuebles).

La ley 29618 es inconstitucional debido a su vulneración en normas que se derivan del artículo 73 de la Constitución Política, ya que el alcance de tal norma solo es a los bienes inmuebles de dominio público del Estado más no de dominio privado. En ese sentido, los bienes de dominio privado estatal deben ser objeto de usucapión debido a su naturaleza, por

ello, la comunidad jurídica ante este tipo de pretensiones debe inaplicar el artículo 2 de la ley 29618 e interpretar la naturaleza jurídica del artículo 73 de la Constitución Política.

Con respecto al objetivo específico 2, en donde se aprecia en la tabla 1 que, en el derecho comparado los bienes de dominio privado sí son adquiridos vía prescripción, lo que se relaciona con la tesis de Balladares y Vega (2016) al analizar la problemática que contiene el artículo 2 de la ley 29618, el cual declara que los bienes de dominio privado estatal son imprescriptibles, menciona que ello acarrea inconvenientes en torno a la naturaleza de los bienes del Estado, pues el artículo 73 de la Constitución Política del Perú establece que los bienes de dominio público del Estado tienen la peculiaridad de ser imprescriptibles, y por tanto, en una interpretación contraria, los bienes de dominio privado estatal deben ser prescriptibles.

La problemática que origina la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal abordado por la ley 29618, se encuentra afectada por divergencias normativas, pues se hacen presentes discordancias entre normas tales como el artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 2 de la ley 29618, ello ha ocasionado una inadecuada aplicación por parte de la comunidad jurídica.

Los resultados también convergen con lo alegado por Cabrera y Martínez (2018), quienes realizan un análisis normativo acerca de la imprescriptibilidad de los bienes, llegando a afirmar que, en la práctica existen discordancias normativas entre la mencionada ley y la Constitución Política, la citada ley va en contra de la Constitución y desvirtúa la figura de prescripción adquisitiva de dominio.

Con respecto al tercer objetivo 3, la mayoría de encuestados especifican que, se encuentra en desacuerdo con que la ley 29618 es eficiente para regular la posesión de los bienes por parte del Estado y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo. Por otro lado, el 44% de los encuestados afirma encontrarse de acuerdo con que la ley 29618 vulnera la función social de la propiedad y el 16% se muestra totalmente de acuerdo., lo que se aprecia también respecto a la pregunta en la tabla 3 en la que el 46% de los encuestado se encuentra de acuerdo con que la ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 72 de la Constitución Política mientras que el 24% se muestra totalmente de acuerdo. Asimismo, el 51% de los encuestado se encuentra de acuerdo con que la ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 73 de la Constitución

Política mientras que el 27% se muestra totalmente de acuerdo, por lo tanto, queda demostrado que es insuficiente la protección normativa del derecho de propiedad en el Perú. La ley 29618, la cual regula la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal contraviene la Constitución, por ello, existen empirismos y discordancias normativas, lo cual es explicado por la ineficacia de los artículos 1 y 2 de la ley 29618 al vulnerar el artículo 73 de la Constitución, en ese sentido, tales normas no deben ser consideradas por autoridades tanto judiciales como administrativas, por el contrario, se debe incoar un proceso de inconstitucionalidad al identificar que los artículos de la citada ley contraviene disposiciones y principios constitucionales, en base a ello es que el autor propuso la derogación de la ley por devenir en inconstitucional.

Lo mencionado se relaciona con la investigación de Contreras (2016), el cual tiene como objetivo determinar la influencia de la regulación del artículo 2 de la ley 29618 (concerniente a la imprescriptibilidad de bienes inmuebles de dominio privado del Estado) en el derecho de adquisición de propiedad de bienes de dominio privado por parte del Estado a través de la figura jurídica de prescripción adquisitiva de dominio. La metodología empleada es cualitativa, de nivel descriptivo y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 19 especialistas en la materia y sentencias emitidas por la Corte Suprema. El autor llega a la conclusión que, en el Código Civil y en la jurisprudencia nacional, no se encuentra presente alguna limitación para la adquisición de bienes de dominio privado del Estado de parte de algún particular, pues el desentendimiento de la propiedad es castigado a través de la figura de prescripción, por ello, no se le debe brindar al Estado un trato diferente. La ley 29618, el cual establece que los bienes inmuebles de dominio privado estatal son imprescriptibles, restringe a los poseedores no propietarios a que puedan ejercer su derecho, pues polariza un poder exclusivo en el Estado a nivel de todos sus bienes, pues la ley legitima este poder exorbitante.

Con respecto al objetivo específico 4, se tiene a la tabla 5, que se indica que, el 49% de los encuestados se encuentra de acuerdo con la modificación de los artículos 1 y 2 de la ley 29618 mientras que el 32% se muestra totalmente de acuerdo. Asimismo, el 46% de los encuestados se encuentra de acuerdo con que la modificación de la ley permitirá proteger la función social de la propiedad mientras que el 30% se muestra totalmente de acuerdo. Esto conforme a figura 1, el cual se encontró que, el 50% de los encuestados se encuentra de

acuerdo en que la modificación de la ley protegerá el derecho de propiedad mientras que el 22% se muestra totalmente de acuerdo.

Los señalado se relaciona la tesis de Sánchez (2019) tiene como objetivo analizar la inconstitucionalidad que puede hacerse presente en la ley 29618. La metodología utilizada corresponde a un enfoque cualitativo, de tipo explicativo y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por bibliografía, jurisprudencia, Código Civil peruano y la Constitución Política del Perú en relación a la prescripción adquisitiva. El autor concluye que, a pesar que la Constitución establezca que los bienes de dominio público estatal son imprescriptibles, no existe algún impedimento para que los bienes de dominio privado sean catalogados con la misma condición, pues el legislador puede catalogarlo de la misma manera siempre y cuando existan suficientes fundamentos. Adicionalmente, el Estado no está en igualdad de condiciones para otorgar protección a sus bienes frente a particulares, ya que posee una gran cantidad de inmuebles, asimismo, los bienes del Estado tienen como fin el interés de la sociedad, este difiere del fin de los privados, el cual es meramente individual.

Lo mismo con la investigación de Balladares y Vega (2016) en su tesis tiene como objetivo analizar la problemática que contiene el artículo 2 de la ley 29618, el cual declara que los bienes de dominio privado estatal son imprescriptibles, ello acarrea inconvenientes en torno a la naturaleza de los bienes del Estado, pues el artículo 73 de la Constitución Política del Perú establece que los bienes de dominio público del Estado tienen la peculiaridad de ser imprescriptibles, y por tanto, a contrario sensu, los bienes de dominio privado estatal deben ser prescriptibles. La metodología utilizada fue cualitativa, de nivel descriptivo, explicativo y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por la comunidad jurídica, entre los que se encontraban dos jueces, tres abogados y cinco peritos judiciales. La investigación concluye que, la problemática que origina la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal abordado por la ley 29618, se encuentra afectada por divergencias normativas, pues se hacen presentes discordancias entre normas tales como el artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 2 de la ley 29618, ello ha ocasionado una inadecuada aplicación por parte de la comunidad jurídica.

3.3 Aporte práctico

3.3.1 Fundamentación del aporte práctico

La ley 29618, en su artículo 2 se establece que los bienes de dominio privado del Estado no son prescriptibles, ello acarrea afectaciones, por un lado en la naturaleza que contienen los bienes estatales, los cuales se encuentran divididos en bienes de dominio público estatal y bienes de dominio privado estatal, el primero de ellos tienen como fin ser destinados para el uso y servicio público, en ese sentido, la Constitución Política a través del artículo 73 establece que estos no son ni alienables ni prescriptibles, por otro lado, el segundo de ellos, bienes de dominio privado del Estado son aquellos que se emplean como un particular, y al analizar el artículo 73 de la Constitución Política a contrario sensu, estos bienes no son imprescriptibles, en esa línea, lo estipulado en el artículo 2 de la ley 29618 desvirtúa lo indicado previamente.

La problemática relacionada a la no prescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, cuya regulación se encuentra contenida en la ley 29618; radica en las divergencias y empirismos normativos, es decir, existe una ausencia de concordancia entre normas del marco normativo vigente, por un lado, el artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 2 de la ley 29618 ha ocasionado que los planteamientos teóricos se hayan venido aplicando incorrectamente por parte de los operadores del derecho, fundamentalmente de algún concepto, principio o teoría, o por no haber sacado el debido provecho a la jurisprudencia o, por no haberse dado cumplimiento con las normas establecidas en la carta magna, Ley 29618 y Código Civil.

3.3.2 Construcción del aporte práctico

**PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY PARA
MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY
29618.**

La estudiante Guerrero Tineo Rocio del Milagro de la maestría de Derecho Civil y Procesal Civil de la escuela de posgrado de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha aprobado la siguiente Ley:

Ley que modifica el artículo 2 de la 29618

Texto actual:

Artículo 2°. - Declaración de imprescriptibilidad de los bienes de inmuebles de dominio privado estatal

Declárese la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Texto modificadorio

Artículo 2°. - Declaración de prescriptibilidad de los bienes de inmuebles de dominio privado estatal

Declárese la prescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Vacatio legis.

El presente proyecto legislativo será vigente dentro de un periodo de sesenta días desde que sea publicado en el Diario Oficial el peruano.

Conclusiones de la propuesta

La presente propuesta legislativa propende brindar solución a un problema real, por ello se busca brindar protección y garantizar el libre ejercicio del derecho de propiedad y la función social de la misma.

3.3.2.1 Valoración de los resultados mediante criterio de expertos o especialistas

Fueron seleccionados tres expertos, tomando en consideración determinados criterios como, la experticia en el tema, particularmente se recurrió a expertos en Derecho Civil, quienes contaban con una maestría en la materia, por ello, se les presentó la ficha de validación del instrumento empleado en la presente investigación con la finalidad de conocer el propósito y objeto del estudio realizado. Los mismos consideraron de **BASTANTE ADECUADA** la propuesta presentada.

IV. CONCLUSIONES

1. En la legislación peruana, la problemática concerniente al derecho de propiedad, particularmente a la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles de dominio privado estatal, se encuentra sujeta a la normativa que actúa como regulador mediador de enajenación y uso. La adquisición de los mismos de esta forma crea una definición un tanto negativa, pues en términos de la ley, los bienes tendrán derecho a la divulgación pública de carácter no jurídico y por tanto los bienes se rigen en su adquisición, administración, defensa y disposición.
2. Del análisis del Derecho Comparado se puede afirmar que: En Colombia, se presentan ciertas falencias en su legislación en torno a los fundamentos del proceso de adquisición prescriptiva, hasta el punto de que se llega a presentar dificultades respecto a adquirir propiedad relacionada con bienes con dominio privado estatal. En México, en su Código Civil queda establecido que la prescripción constituye el mecanismo más concluyente por el cual se llega a la adquisición de bienes, el mismo que debe contener una naturaleza continúa, no privada y pacífica. En Ecuador, los derechos de pertenencia son fundamentales, por tal razón, se busca la efectividad en el ejercicio de este derecho, llegándose a establecer que la prescripción adquisitiva del dominio constituye la vía más contundente para llegar a tal efectividad, el mismo que debe cumplirse bajo los lineamientos enmarcados en la ley. En Chile, la figura jurídica de prescripción adquisitiva tiene regulación en el Código Civil de Chile, particularmente en los artículos 2492 y 2499, el cual establece que, aquellos bienes que pueden ser ganados por prescripción de dominio son aquellos bienes corporales raíces o muebles, los cuales se encuentran presentes en el comercio y son poseídos en circunstancias legales.
3. Para validar si el derecho de propiedad en el Perú se encuentra debidamente protegido se analizó el derecho de poder ejercer la adquisición de propiedad a través de la figura de prescripción adquisitiva de dominio, se evidencia una problemática relacionada a la ley 29618, pues a través del artículo 2, en el cual se establece que los bienes inmuebles de dominio privado del Estado son imprescriptibles, vulnera la Constitución, específicamente va en contra de lo señalado en el inciso 16 del artículo 2 de la Constitución Política, en el cual el derecho a la propiedad es consagrado y

reconocido como un derecho fundamental. Asimismo, la ley 29618 es inconstitucional debido a la vulneración en normas que se derivan del artículo 73 de la Constitución Política, ya que el alcance de tal norma solo es a los bienes inmuebles de dominio público del Estado, más no de dominio privado.

4. Se propuso un proyecto de ley a fin de modificar el artículo 2 de la ley 29618, a fin de abrir la posibilidad de poder adquirir bienes estatales de dominio privado a través de la adquisición prescriptiva de dominio, buscando con ello evitar vulneraciones en el derecho de propiedad y generar mayor seguridad jurídica entre los agentes.
5. Para coadyuvar con principios constitucionales y la protección del derecho de propiedad se elaboró una propuesta legislativa para modificar el artículo 2 de la ley 29685 a fin de posibilitar la adquisición de bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio

V. RECOMENDACIONES

1. Es necesario que los legisladores reconozcan la inconstitucionalidad de la ley 29618 al vulnerarse el derecho de adquisición por prescripción de bienes de dominio privado del Estado.
2. Se deben diseñar e implementar mecanismos que permitan ordenar los bienes, con el propósito de que puedan identificarse de manera adecuada y eludir normas que puedan resultar contraproducentes a los derechos de los particulares.
3. El Sistema Nacional de Bienes Estatales debe buscar impulsar la adecuada identificación y reordenación de bienes de dominio privado del Estado, para así poder emplear mecanismos legales que sean pertinentes.
4. Los concedores del Derecho deben evaluar y promover la implementación del proyecto de modificación propuesto en la presente investigación, pretendiendo proteger el derecho de propiedad y su función social.

REFERENCIAS

- Ali, B., & Anwar, G. (2021). An Empirical Study of Employees' Motivation and its Influence Job Satisfaction. *International journal of Engineering, Business and Management (IJEEM)*, 5(2), 21-30. Obtenido de <https://aipublications.com/ijebm/issue-detail/vol-5-issue-2/>
- Amunátegui Perelló, C. F. (2011). *Origen y función de la "mancipatio"*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552011000100001&script=sci_arttext
- Anwar, K. (2017). Analyzing the conceptual model of service quality and its relationship with guests' satisfaction: a study of hotels in erbil. *The International Journal of Accounting and Business Society*, 25(2), 1-16. Obtenido de <https://ijabs.ub.ac.id/index.php/ijabs/article/view/338/236>
- Apaza, F., Canaza, J., & Solis, G. (2020). *Cultura tributaria y su relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Asociación de Profesionales de alta Costura (APAC), Juliaca -2020*. Universidad Peruana Unión, Facultad de ciencias empresariales. Obtenido de https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12840/3668/Fray_Trabajo_Bachiller_2020.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Apaza, S., & Cjuro, E. (2019). *Motivación y satisfacción laboral del personal administrativo en la Municipalidad distrital de Oropesa – 2019*. Tesis de grado, Universidad Andina del Cuzco, Escuela de Administración, Cuzco. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/3200?show=full>
- Arbulú, V. (2019). *Derecho penal parte especial. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual y otros*. Instituto Pacífico.
- Ataucusi Siesquen, J. J. (2018). *EL ANIMUS DOMINI COMO PRESUPUESTO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017*. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31795/Ataucusi_SJJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Baique Timaná, M. L. (2019). *CAUSALES DE INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LA FALTA DE UNANIMIDAD EN LA INTERPRETACIÓN DE LA POSESIÓN PACÍFICA COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DE LA USUCAPIÓN*. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2286/1/TL_BaiqueTimanaMilagros.pdf

Balladares, F., & Vega, J. (2016). *La problemática de imprescriptibilidad en los bienes inmuebles de dominio privado del Estado regulados en la ley 29618*. Pimentel.

Barturén Núñez, A. M. (2017). *La prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de bienes inmuebles y el impacto negativo a la defensa del derecho de propiedad*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3940>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Pearson.

Berrocal Navarro, V. C. (2017). *“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN EL DERECHO DE PROPIEDAD EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - 2016”*. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/635/BACH.%20VICTOR%20CALIXTRO%20BERROCAL%20NAVARRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Berrocal Quispe, E. F. (2018). *“LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y SUS IMPLICANCIAS Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD EN SEDE NOTARIAL”*. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3861/TESIS_MAESTRO_DNR_ERICK%20FIDEL%20BERROCAL%20QUISPE.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Bucarán Caicedo, A. K., & Vivanco Vargas, G. B. (abril de 2019). *La prescripción adquisitiva de dominio y su incidencia en el derecho de dominio de las personas y el*

patrimonio personal. Obtenido de
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9893>

Cabrera, S., & Martínez, A. (2018). *Propuesta de derogación de la ley 29618 que declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal por la contravención a la Constitución Política del Perú y la prescripción en nuestro ordenamiento jurídico.* Pimentel.

Cámara Gonzales , L. D. (2018). *Adquisición de bienes, servicios y obras según percepción del personal de abastecimiento y patrimonio en AgroRural, 2017.* Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14725/C%C3%A1mara_GLD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carranza Álvarez, C., & Terner Barrios, F. (22 de julio de 2010). *Posesión y propiedad inmueble: historia de dos conceptos colindantes.* Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/733/73315636004.pdf>

Casatñeda D´Brot, P. P. (24 de julio de 2020). *Los bienes de dominio público vs. los bienes de dominio privado del Estado.* Obtenido de <https://lpderecho.pe/bienes-dominio-publico-vs-bienes-dominio-privado-estado/>

Chuma. (2016). *Las formas de alegar la prescripción adquisitiva de dominio en el Ecuador.* Cuenca.

Chunga, J., & Pariona, A. (2022). *Gestión administrativa y satisfacción laboral de los trabajadores de la empresa E y D Soluciones SRL- 2022.* Tesis de grado, Universidad César Vallejo, Escuela de Administración, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/92730>

Coarita, G. (2019). *La elusión fiscal y su incidencia en la recaudación Tributaria de las empresas comerciales de Lima Metropolitana. Año 2017.* Tesis de bachiller, Universidad de San Martín de Porres, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12727/5098>

- Coca Guzmán, S. J. (27 de agosto de 2020). *¿Qué es la prescripción adquisitiva de dominio? Bien explicado.* Obtenido de https://lpderecho.pe/prescripcion_adquisitiva_de_dominio-derechos-reales/
- Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Contreras Ortiz, Y. M. (15 de enero de 2016). *La Ley 29618 y el derecho de adquirir la propiedad de los bienes de dominio privado del estado por prescripción adquisitiva de dominio.* Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/7977>
- Contreras, D. (23 de febrero de 2015). *La Edad Contemporanea.* Obtenido de <https://prezi.com/dgv8wou1mm8w/la-edad-contemporanea/>
- Cordero Quinzacara, E., & Aldunate Lizana, E. (2008). *Evolución histórica del concepto de propiedad.* Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552008000100013
- Correa, L. (2018). *Evaluación de la productividad actual y rediseño de la distribución de planta para su mejoramiento en la Factoría Correa Wan - Chiclayo 2016.* Universidad Señor de Sipán, Escuela de Derecho, Lambayeque. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4465>
- Cruz, G. (2018). *Factores socioeconómicos que influyen en la inseguridad alimentaria de los hogares de la comunidad campesina de Tarmatambo - Tarma.* Tesis de grado, Universidad Nacional Centro del Perú, Escuela de Posgrado, Huancayo. Obtenido de <https://repositorio.uncp.edu.pe/handle/20.500.12894/4309>
- Cruz, G. (2019). *Cultura tributaria y su relación en la evasión tributaria de los comerciantes minoristas de ropa del mercado San José, Base I – Juliaca, 2019.* Universidad Peruana Unión, Facultad de Contabilidad. Obtenido de https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12840/3287/Gina_Tesis_Licenciatura_2019.pdf?sequence=4&isAllowed=y

- Cunalata. (2016). *La prescripción extraordinaria de dominio de bienes inmuebles y su incidencia en los derechos patrimoniales de las personas, en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Riobamba durante el año 2013*. Riobamba.
- Dávila, J. (2019). *Manual del Derecho de Familia*. Grijley.
- De la Cruz Cusquisibán, V. H. (2014). *LA PROPIEDAD ADQUIRIDA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y SU DEFENSA A TRAVÉS DE LA RECONVENCIÓN EN UN PROCESO DE REIVINDICACIÓN*". Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/325/T%20340%20D278%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Deym, J. (2020). *Crisis actual del Sistema Penitenciario y de la política penal*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/2/crisis-actual-del-sistema-penitenciario-y-de-la-politica-penal.pdf>
- Diario Oficial El Peruano. (2018). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-no-29151-decreto-supremo-no-008-2021-vivienda-1942689-4/>
- Díaz, J. (2019). *La fe pública del notario y su incidencia en el tráfico inmobiliario*. Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán, Escuela de Derecho, Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6304/D%C3%ADaz%20Amayo%20Jorge%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dionisio, A., & Chávez, L. (2017). Efectos sociales y económicos del crecimiento poblacional en la ciudad Huánuco periodo 2013 -2015. *Investigación Valdizana*, 10(1), 15-20. Obtenido de <https://revistas.unheval.edu.pe/index.php/riv/article/view/59/60>
- Donaires, P. (2019). *Teoría General del Proceso Civil. Derecho Procesal Civil I*. Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de https://www.derechoycambiosocial.com/anexos/MISCELANEA/2021/Teoria_genera_del_proceso.pdf

- Erazo, E. (2021). *Las habilidades gerenciales del personal directivo del centro de estudios andino s.a.s.* Tesis de maestría, Corporación Universitaria Iberoamericana, Escuela de Administración, Bogotá. Obtenido de <https://repositorio.iberu.edu.co/handle/001/1103>
- Escobar, L. (2019). *Comentarios al reglamento de inscripciones del registro de predios.* Grijley.
- Espejel, J., Cavazos, J., & Leyva, M. (2021). Influence of strategic planning and management skills as internal factors of business competitiveness. *Contad Adm*, 63(3), 3-15. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-10422018000400003&script=sci_arttext&tlng=en
- Esteba, E. (2018). *La cultura tributaria, evasión tributaria y su Influencia en la recaudación tributaria de los comerciantes del mercado Laykakota de la ciudad de Puno, período 2016.* Universidad Nacional del Altiplano Puno. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7114>
- García. (2016). *Sobre la imprescriptibilidad del dominio público.*
- Iglesias Ballesteros, A. K., & Ochoa Madera, G. E. (2019). *La prescripción adquisitiva de dominio como modo de adquirir la propiedad intelectual de marcas.* Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/14581>
- Jefatura del Estado. (04 de febrero de 2004). *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.* Obtenido de Noticias Jurídicas: https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/133-2003.html
- Liza Sánchez, J. L. (2016). *La indebida imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado y la afectación del interés social en el ejercicio del derecho propiedad.* Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/2972>
- Liza, J. (2016). *La indebida imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado y la afectación del interés social en el ejercicio del derecho propiedad.* Chiclayo.

- LP Pasión por el Derecho. (29 de marzo de 2020). *La propiedad y sus atributos desde el derecho civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-propiedad-atributos-desde-derecho-civil/>
- Martínez Vázquez, F. (2012). *¿Qué es Dominio público?* Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110329.pdf>
- Morales Cerna, Y. L. (2020). *Delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54361>
- Morán Ramirez, B. E. (2016). *“LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES Y SU INCIDENCIA EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL”*. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/612/1/T-ULVR-0587.pdf>
- Parvina Hernández, L. E. (2017). *“LA INTERPRETACIÓN DE LA BUENA FE EN LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA EN SENTENCIAS DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL AÑO 2010 AL 2015”*. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1623/TESIS_LUIS%20ENRIQUE%20PARVINA%20HERNANDEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Pérez , M. (2012). *El valor simbólico de la propiedad en la Alta Edad Media. Consideraciones sobre la transmisión del patrimonio aristocrático en el Reino de León*. Obtenido de <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/analesHAMM/article/view/2588>
- Pérez Álvarez , M. J. (2012). *Bienes comunales, sociedad y territorio. La montaña y Tierra de Campos como modelos de referencia en la provincia de León durante la Edad Moderna*. Obtenido de <https://digital.csic.es/handle/10261/72295>
- Pizarro Martínez, J. D. (2019). *Prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilidad (Huacho: 2015-2017)*. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3417>

- Queypo, A. (2016). *Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal según el artículo 2 de la ley 29618 frente a la vulneración según el artículo 2 de la ley 29618 frente a la vulneración del artículo 73 de la Constitución Política de 1993*. Trujillo.
- Rojas. (2016). *La prescripción adquisitiva y el derecho de dominio garantía constitucional*. Chile.
- Suárez Díaz, J. M. (22 de marzo de 2019). *PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE AL POSEEDOR DE MALA FE NO LE ES EXIGIBLE QUE DEMUESTRE EL JUSTO TÍTULO COMO BASE DE SU PRETENSIÓN, ES NECESARIO QUE ACREDITE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)*. Obtenido de <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/613etesis-aislada-civil-3.pdf>
- Superintendencia Nacional de Bienes Estatales . (14 de julio de 2014). *Sistema Nacional de Bienes Estatales*. Obtenido de https://www.sbn.gob.pe/sistemas/assets/theme/2018/documentos/MUPE_ley%2029151.pdf
- Velarde Santibáñez, V. L. (09 de agosto de 2016). *El derecho de propiedad intelectual: el difícil equilibrio entre intereses individuales y colectivos*. Obtenido de <http://derechoenaccion.cide.edu/el-derecho-de-propiedad-intelectual-el-dificil-equilibrio-entre-intereses-individuales-y-colectivos/>
- Vivanco Vargas, G. B. (2019). *“La prescripción adquisitiva de dominio y su incidencia en el derecho de dominio de las personas y el patrimonio personal”*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9893/1/TUAEXCOMMDC003-2019.pdf>
- Yangua Sandoval , D. L. (2017). *“LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA”*. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1333/DER-YAN-SAN-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zambon, A. (2020). *Propiedad: un análisis conceptual*. Obtenido de <https://journals.openedition.org/revus/5751>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Manifestaciones	Problema	Objeto	Objetivo General	Título	Hipótesis	Variables
<p>1. Vulneración al derecho de propiedad, debido a la no posibilidad de adquisición de los bienes, trasgrediendo así el dinamismo del mercado, ello sustentado en la inconstitucionalidad del Exp. N° 0014-215-PI/TC</p> <p>2. Afectación a los artículos 60,70 y 73 de la constitución política, al no permitir el ejercicio de actividad empresarial.</p>	<p>¿De qué manera la ley 29618 vulnera posibilidad de adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio?</p>	<p>Vulneración a la posibilidad de adquisición bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio</p>	<p>Determinar de qué manera ley 29618 vulnera posibilidad de adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamentar teóricamente la modificación de la ley 29618 2. Caracterizar los 	<p>Modificatoria ley 29618, posibilitando adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio, protegerá derechos de propiedad</p>	<p>La ley 29618 vulnera la posibilidad de adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio como no tener relación con los artículos 2° inciso 16°, 70°, 72° y 73° de la</p>	<p>Variable Independiente (V.I)</p> <p>Modificatoria de la Ley 29618</p> <p>Variable Dependiente (VD)</p> <p>Imposibilidad de adquirir bienes estatales</p>

			<p>antecedentes de estudio en doctrina y derecho comparado de la posibilidad de adquisición de bienes estatales de dominio privado.</p> <p>3. Analizar el derecho de adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en el Perú.</p> <p>4. Proponerla modificación de los artículos 1 y 2 de la ley 29618.</p>		<p>Constitución Política del Perú, y vulnera el derecho de propiedad.</p>	
--	--	--	--	--	---	--

Anexo 2: Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Modificatoria de la Ley 29618	Fundamentación teórica de la propuesta	Al implementarse en el ordenamiento jurídico peruano a través de la ley 29618, ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptible los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se evidencia que se vulnera los artículos 2° inciso 16°, 70°, 72° y 73° de la Constitución Política del Perú, y vulnera el derecho de propiedad.	Analítico-Sintético
	Diagnóstico	La ley 29618 no es eficiente, puesto que vulnera el derecho de propiedad de los privados.	Analítico-Sintético
	Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional	La norma no contraviene a los derechos fundamentales y a la constitución política.	
	Análisis costo-beneficio	Los beneficios que presenta la propuesta son mayores que los costos de la modificación.	Técnica Encuesta
	Vinculación con el Acuerdo Nacional		Instrumento Cuestionario
Fórmula legal: Cómo queda la propuesta. Consideraciones y conclusiones de la propuesta	La actual regulación de los artículos 1 y 2 de la ley 29618 vulnera los siguientes: 1. Los artículos 2° inciso 16°, 70°, 72° y 73° de la Constitución Política del Perú 2. El derecho de propiedad Con la implementación de la modificación se obtiene lo siguiente. 1. Concordancia con los artículos antes mencionados	Técnica Encuesta Instrumento Cuestionario	

		2. Proteger el derecho propiedad	
--	--	----------------------------------	--

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
Imposibilidad de adquirir bienes estatales	Formas de adquisición de derecho de propiedad	Clases de prescripción adquisitiva de dominio	Técnica: Encuesta Análisis Documental Instrumento: Cuestionario Análisis Documentario
		Objeto de prescripción adquisitiva de dominio.	
		Sujetos de prescripción adquisitiva de dominio.	
		Derecho de propiedad y la prescripción adquisitiva de dominio	

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos



MODIFICATORIA LEY 29618, POSIBILITANDO ADQUIRIR BIENES ESTATALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN PRESCRIPTIVA DE DOMINIO, PROTEGERÁ DERECHOS DE PROPIEDAD

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que la ley 29618 es eficiente para regular la posesión de los bienes por parte del Estado?					
2.- ¿Considera usted que la le 29618 vulnera la función social de la propiedad?					

3.- ¿Considera usted de acuerdo con la prohibición legal de prescriptibilidad de bienes de dominio privado?					
4.- ¿Considera usted que la ley 29618 vulnera el derecho de propiedad?					
5.- ¿Considera usted que la ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 16 de la constitución política?					
6.- ¿ Considera usted que la ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 70 de la constitución política?					
7.- ¿ Considera usted que la ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 72 de la constitución política?					
8.- ¿ Considera usted que la ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 73 de la constitución política?					
9.- ¿Estaría de acuerdo con la modificación de los artículos 1 y 2 de la ley 29618?					
10.- ¿Considera usted que con la modificación de la ley se proteja la función social de la propiedad?					
11.-¿ Considera usted que con la modificación de la ley se proteja el derecho de propiedad?					

Anexo 4: Ficha de validación de instrumentos por juicio de expertos.

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE
EXPERTOS**

1. NOMBRE DEL JUEZ		Mg. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Abogada
	GRADO ACADÉMICO	Magíster
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15
	CARGO	Abogado litigante
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>MODIFICATORIA LEY 29618, POSIBILITANDO ADQUIRIR BIENES ESTATALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN PRESCRIPTIVA DE DOMINIO, PROTEGERÁ DERECHOS DE PROPIEDAD</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	1. Rocío del milagro guerrero Tineo
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO

4. INSTRUMENTO EVALUADO	1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar de qué manera ley 29618 vulnera posibilidad de adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamentar teóricamente la modificación de la ley 29618 2. Caracterizar los antecedentes de estudio en doctrina y derecho comparado de la posibilidad de adquisición de bienes estatales de dominio privado. 3. Analizar el derecho de adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en el Perú. 4. Proponerla modificación de los artículos 1 y 2 de la ley 29618. 5. Corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta práctica. 	
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS

01	<p>¿Considera usted que la ley 29618 es eficiente para regular la posesión de los bienes por parte del Estado?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted que la ley 29618 vulnera la función social de la propiedad?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted de acuerdo con la prohibición legal de prescriptibilidad de bienes de dominio privado?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

4	<p>¿Considera usted que la ley 29618 vulnera el derecho de propiedad?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿Considera usted que la ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 16 de la constitución política?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿Considera usted que la ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 70 de la constitución política?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

7	<p>¿Considera usted que la ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 72 de la constitución política?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿Considera usted que la ley 29618 vulnera el artículo 2 inciso 73 de la constitución política?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p>¿Estaría de acuerdo con la modificación de los artículoS 1 y 2 de la ley 29618?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

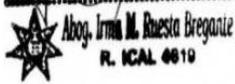
10	<p>¿Considera usted que con la modificación de la ley se proteja la función social de la propiedad?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Considera usted que con la modificación de la ley se proteja el derecho de propiedad?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES	

-----Listo para ser aplicado-----

8. OBSERVACIONES:

NINGUNA

Mg.Abg. Irma M. Ruesta Bregante

N° ICAL: 4819

Anexo 5: Consentimiento informado

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Guerrero Tineo, Rocio del Milagro

Título: Modificatoria ley 29618, posibilitando adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio, protegerá derechos de propiedad.

Yo, Irma Marcela Ruesta Bregante, identificado con DNI 02779679, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación.

Chiclayo, 12 de octubre del 2021



FIRMA

DNI: 02779679

Anexo 6: Validación Del Aporte Práctico De La Investigación. Encuesta A Expertos

Experto 1

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico __

DATOS DEL EXPERTO 1:

NOMBRE DEL EXPERTO	Wilmer Cesar Cueva Ruesta
PROFESION	Abogado
TITULO Y GRADO ACADEMICO	Abogado
ESPECIALIDAD	Derecho civil y comercial
INSTITUCION EN DONDE LABORA	USMP y UTP
CARGO	Docente

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	modificatoria ley 29618, posibilitando adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio, protegerá derechos de propiedad
LINEA DE INVESTIGACION	Ciencias Jurídicas
NOMBRE DEL TESISISTA	Guerrero Tineo, Rocio del Milagro
APORTE PRÁCTICO	Se presenta el proyecto de ley para modificar el artículo 2 de la ley 29618.

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Observaciones generales: NIGUNA



Mg. Wilfredo Chiriza

FIRMA

Experto 2

ESTIMADO MAGISTER: Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico

NOMBRE DEL EXPERTO	MARCELA IRMA, RUESTA BREGANTE
PROFESION	ABOGADO
TITULO Y GRADO ACADEMICO	MAGÍSTER
ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
INSTITUCION EN DONDE LABORA	UTP
CARGO	DOCENTE

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	modificatoria ley 29618, posibilitando adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio, protegerá derechos de propiedad
LINEA DE INVESTIGACION	Ciencias Jurídicas
NOMBRE DEL TESISISTA	Guerrero Tineo, Rocio del Milagro
APORTE PRÁCTICO	Se presenta el proyecto de ley para modificar el artículo 2 de la ley 29618.

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Observaciones generales: NIGUNA



Abog. Irma M. Ruesta Bregante
R. ICAL 4612

Firma

Experto 3

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico:

NOMBRE DEL EXPERTO	MERA SAMAMÉ, ÉDOUARD MARINO
PROFESION	ABOGADO
TITULO Y GRADO ACADEMICO	MAGISTER
ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
INSTITUCION EN DONDE LABORA	UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES.
CARGO	DOCENTE.

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	modificatoria ley 29618, posibilitando adquirir bienes estatales de dominio privado mediante la adquisición prescriptiva de dominio, protegerá derechos de propiedad
LINEA DE INVESTIGACION	Ciencias Jurídicas
NOMBRE DEL TESISISTA	Guerrero Tineo, Rocio del Milagro
APORTE PRÁCTICO	Se presenta el proyecto de ley para modificar el artículo 2 de la ley 29618.

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Observaciones generales: NIGUNA

FIRMA

Anexo 7: Acta de originalidad de informe de tesis



ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **NILA GARCÍA CLAVO**, Jefe de Unidad de Investigación y Responsabilidad Social de Posgrado, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **MODIFICATORIA LEY 29618, POSIBILITANDO ADQUIRIR BIENES ESTATALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN PRESCRIPTIVA DE DOMINIO, PROTEGERÁ DERECHOS DE PROPIEDAD** elaborado por el (la) estudiante **GUERRERO TINEO ROCIO DEL MILAGRO**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **16%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 19 de marzo de 2024



USS **Dra. García Clavo Nila**
Jefe de Unidad de Investigación
y Responsabilidad Social - Posgrado
DNI N° 43815291

ANEXO 8: APROBACIÓN DE INFORME TESIS

El Docente: Dra. Xiomara Cabrera Cabrera.

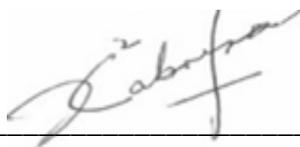
Del Curso: Seminario de tesis II

APRUEBA:

El Informe de Tesis: “MODIFICATORIA LEY 29618, POSIBILITANDO ADQUIRIR BIENES ESTATALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN PRESCRIPTIVA DE DOMINIO, PROTEGERÁ DERECHOS DE PROPIEDAD” de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil.

Presentado por: Bach. Rocio del Milagro Guerrero Tineo.

Chiclayo, 14 de junio del 2023.



Dra.. Cabrera Cabrera, Xiomara

Docente

CE001321330